

SIA: 26/004
Exp: 26-UB2-00004.1/2026

- DOCUMENTO:** Número de registro 10/025465.9/26, de fecha 15 de enero de 2026
- ASUNTO:** **Declaración Ambiental Estratégica** del «Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”», en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles.
- ORG.PROMOTOR:** Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos. Dirección General de Urbanismo.
- PROMOTOR:** Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U., con CIF: B-87878518, y domicilio a efectos de notificación en Calle Princesa 2, 4º planta (28008), Madrid. En representación actúa Fernando Rodríguez-Madrirdejos Ortega, con DNI 70.579.334-Q.

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 15 de enero de 2026 y número de referencia 10/025465.9/26, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (indistintamente PEI, en lo sucesivo), referente a las infraestructuras de evacuación de energía de varias plantas fotovoltaicas (ubicadas en Castilla la Mancha), a través de los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, en la Comunidad de Madrid. Al conjunto de estas infraestructuras de evacuación dentro de la Comunidad de Madrid se le ha denominado “Nudo Villaviciosa”.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 63/2023, de 28 de septiembre de 2023, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 289, de fecha 5 de diciembre de 2023.

Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final del Plan Especial.
- Acreditación de información pública.
- Informes.
- Consultas.
- Alegaciones.
- Informe técnico del Área de Planeamiento

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277813130595259797881**

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Administrativos. Resumen de los principales hitos del procedimiento

1.1.1 Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (Exp.: SIA 21/169)

Con fecha 23 de julio de 2021, y número de registro 10/378669.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Borrador del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación "Nudo Villaviciosa", en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras (Memoria y planos de información, Memoria de ordenación y ejecución y Planos de Ordenación). Por tanto, con fecha 23 de julio de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 27 de julio de 2021 y número de referencia 10/079369.8/21, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del PEI y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 28 de julio de 2021 (nº ref. 10/079833.2/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 27 de julio de 2021, con número de referencia 10/079327.7/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 4 de marzo de 2022 y número de referencia 10/111673.9/22 se recibe el informe de la citada Dirección General. El 6 de junio de 2022, con número 10/336420.9/22, se recibe nuevo informe que corrige y sustituye al anterior.

El 9 de junio de 2022, con número 10/369595.9/22, Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U presenta, vía formulario web, cartografía digital (archivos "shp") de las líneas eléctricas objeto del Plan Especial.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 y 30 de abril de 2021 se realizaron consultas previas por espacio de veinte días hábiles a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En virtud del citado artículo 19, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el Documento de Alcance (DA) del estudio ambiental estratégico. El citado DA, lleva fecha de firma de 1 de julio de 2022 y número de referencia 10/445812.9/22.

Este documento de alcance fue publicado, y permanece publicado a la fecha de emisión de la presente declaración ambiental estratégica, en la siguiente página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

1.1.2 Solicitud de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (o DAE)

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha de 15 de enero de 2026 y número de referencia 10/025465.9/26, remitió oficio por el que envía la documentación del PEI referente a las infraestructuras de evacuación del proyecto “Nudo Villaviciosa”, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles. Con fecha 26 de enero de 2026 y número de referencia 10/055733.9/26, la D.G. de Urbanismo aporta documentación complementaria, para evaluar el citado PEI.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 26 de enero de 2026 se inicia la tramitación que concluye en la emisión de la presente declaración ambiental estratégica.

Con fecha 2 de febrero de 2026 (ref.:26/049948.8/25), se realiza una petición de información complementaria, al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, solicitando la ampliación del estudio o el envío de la siguiente documentación, relativa a los siguientes conceptos:

- Documento justificativo de la integración en la propuesta de las consideraciones ambientales realizadas
- Relación con otros Planes de Infraestructuras relacionados con la producción fotovoltaica cercanos en tramitación
- Afección a Patrimonio Cultural
- Efectos sobre la salud de la población
- Afección a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid
- Figuras comparadas incorporadas en el Anexo V de la Documentación Informativa
- Tablas de afección urbanística incluidas en la documentación normativa

Con fecha 2 de febrero de 2026 (ref.: 26/004581.0/26) se comunica, a la D.G. de Urbanismo, la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que formularan las sugerencias que estimaran oportunas.

Con fecha de 2 de febrero de 2026 (ref.: 26/004583.2/26), se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. A esta petición responde la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe recibido el 12 de febrero de 2026.

De la misma forma, con fecha 2 de febrero de 2026 (ref.: 26/004582.1/26), se solicita al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta última petición responde el Área de Vías Pecuarias mediante informe recibido el 4 de febrero de 2026.

Con fecha 16 de febrero y registro de entrada 10/129534.9/26, se recibe contestación a la solicitud de información complementaria requerida, a fecha 2 de febrero, dando respuesta y aportando documentación de lo solicitado.

1.2 Expedientes relacionados

1.2.1 Evaluación de Impacto Ambiental



Dando cumplimiento a los trámites establecidos por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental respecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto correspondiente a las plantas fotovoltaicas Helena Solar 1, Helena Solar 2, Helena Solar 3, Helena Solar 4, Helena Solar 5, Helena Solar 6 y Helena Solar del 7 al 14 y sus infraestructuras de evacuación (Madrid y Toledo), promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. en los Términos municipales de Santa Cruz del Retamar, Méntrida, La Torre de Esteban Hambrán, Maqueda, Portillo de Toledo, Novés, Valmojado y Casarrubios del Monte en la provincia de Toledo y en los de Navalcarnero, Villamanta, Villaviciosa de Odón y Móstoles en la Comunidad de Madrid, ha obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, según Resolución publicada en el BOE número 28, de 2 de febrero de 2023:

El proyecto valorado en la DIA consta de 14 plantas solares fotovoltaicas (superficie total ocupada, de unas 1.153 ha), con una capacidad de producción de 782,50 MWp; 6 Subestaciones eléctricas de transformación (SET); y sus líneas de evacuación correspondientes.

A este respecto, cabe destacar en relación con las infraestructuras evaluadas en la DIA, que solo se sitúan en la Comunidad de Madrid 2 SETs y las LASATs en su parte final, que actúan como un “embudo” de evacuación de energía de las ciudades PSFVs. No obstante, las sinergias del proyecto en conjunto pueden afectar a la Comunidad de Madrid, aún situadas en otra Comunidad Autónoma, por su cercanía.

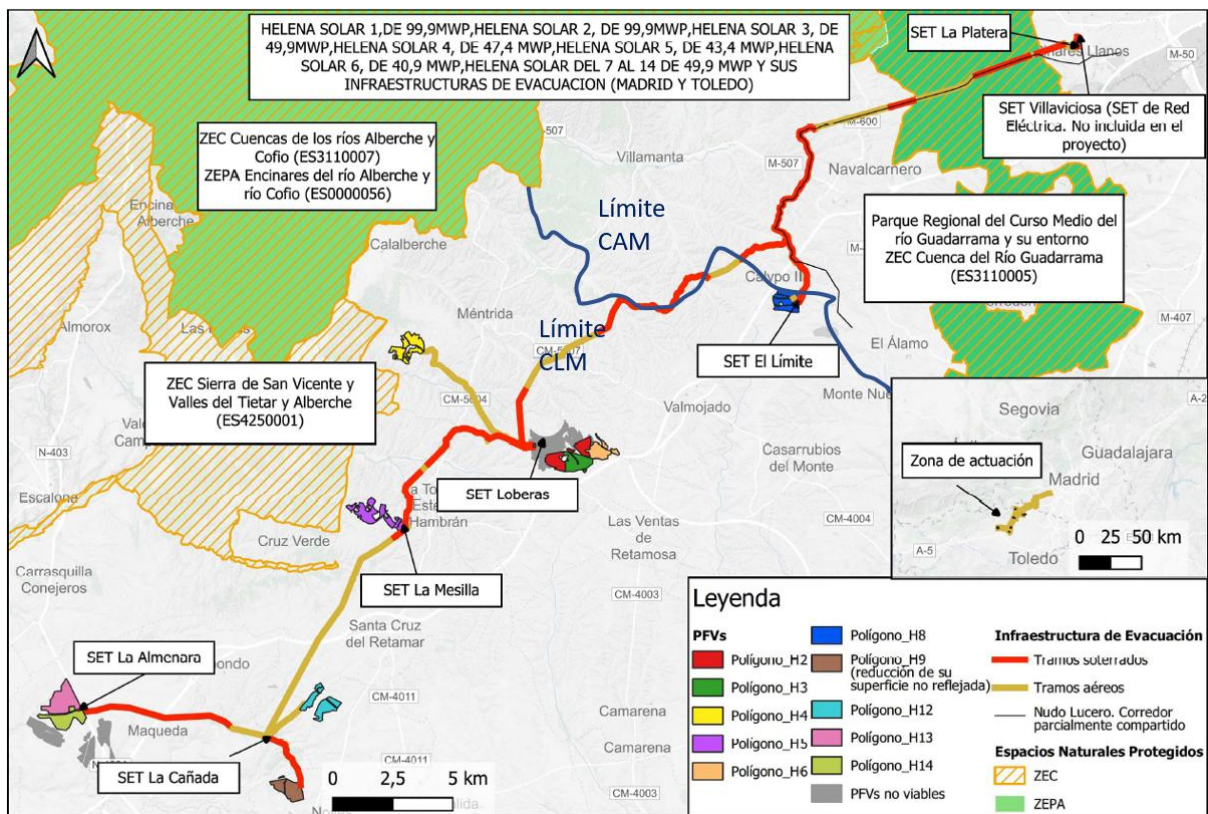


Figura 1: Proyecto vinculado al PEI según su DIA (detalle línea azul contacto CAM/CLM). Fuente: Anexo Cartográfico DIA (modificado).

1.2.2 Autorización Administrativa Previa y de Construcción

De conformidad con la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de



autorización de instalaciones de energía eléctrica, las instalaciones objeto de esta DAE, requieren del otorgamiento de Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, para obtener la Autorización Administrativa de Construcción (AAC).

Así, una vez obtenida la AAP y la DIA favorable, el promotor ha obtenido la AAC para las siguientes instalaciones (solo son objeto de esta DAE parte de las infraestructuras de evacuación):

INSTALACIÓN	BOE DIA	BOE AAC
Helena Solar 2 e Infraestructuras de Evacuación	BOE núm. 28, de 2 de febrero de 2023:	BOE núm. 206, de 26 de agosto de 2024
Helena Solar 3	"Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Helena Solar 1, de 99,9 MWp, Helena Solar 2, de 99,9 MWp, Helena Solar 3, de 49,9 MWp, Helena Solar 4, de 47,4 MWp, Helena Solar 5, de 43,4 MWp, Helena Solar 6, de 40,9 MWp, Helena Solar del 7 al 14 de 49,9 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Madrid y Toledo)».	BOE Núm 208 de 28 de agosto de 2024
Helena Solar 4		
Helena Solar 5		
Helena Solar 6		
Helena Solar 8		
Helena Solar 9		
Helena Solar 12		
Helena Solar 13		
Helena Solar 14		

Tabla 1. Estado de tramitación de la AAC, para las infraestructuras objeto de esta DAE (solo algunas partes aplicables en la Comunidad de Madrid). Fuente: Documentación aportada por el promotor.

Destaca el promotor que, para la tramitación de estos proyectos y en concreto para la obtención de la AAC fue necesario justificar que los proyectos ejecutivos presentados cumplieran con todo el condicionado establecido en la DIA, así como con el resto de condicionados establecidos en las AAP modificadas. Para la obtención de la AAC, se presentó ante la D.G. de Industria, informe favorable de los órganos competentes en materia de medioambiente, acreditando que el proyecto ejecutivo presentado y el resto de documentación exigida en la DIA cumplieran ambientalmente con lo establecido en los requerimientos y condicionados establecidos, señala el promotor.

No consta, no obstante, la Declaración de Utilidad Pública (DUP) sobre dichas infraestructuras, a fecha de redacción de esta declaración ambiental estratégica.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1 Información pública y alegaciones

Mediante Acuerdo nº 63/2023, de 27 octubre de 2023 (publicado en el BOCM nº 289, de fecha 5 de diciembre de 2023), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras "Nudo Villaviciosa".

El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, así como notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM que consta en el expediente un anexo que contiene la estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.



En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado.

Finalizado dicho período, se han recibido **alegaciones** (9) procedentes de particulares, asociaciones y empresas. En el Anexo 6 de la Documentación Informativa (*Tabla resumen de informes y consultas recibidas durante fase de información pública*), facilitada por el promotor, consta anexo relativo a la documentación aportada para conformar el PEI definitivo. En el mismo se incluye una tabla con un extracto del contenido de cada alegación, para explicar posteriormente el modo en el que se ha atendido cada una y los apartados correspondientes del PEI. Las alegaciones presentadas abarcan diferentes aspectos técnicos-ambientales y administrativos.

Se agrupan y sintetizan, a continuación, dichas alegaciones, agrupadas en categorías de particulares, empresas y asociaciones:

2.1.1 Alegaciones de particulares (5):

Un alegante residente en Camino de la Zarzuela, correspondiente al polígono 28 parcela 24 “Finca Barranca de la Ventera”, solicita que se revise el trazado de la LASAT en el tramo de las parcelas 23, 24, 29 y 134 del polígono 28 de Villaviciosa de Odón para que todo este tramo (C-14 a S-25) sea soterrado. Aporta una propuesta de trazado soterrada entre los puntos C-14 (Camino de la Barranca) y S-25 (Camino de la Quijada), pasando por el borde norte de las parcelas catastrales 18, 23, 24, 78,77,114, 106, 105, 91 y 88 del polígono 28, y continuando por el Camino de la Barranca hasta entroncar con el tendido proyectado en el punto C-14, evitando el cruce de la LASAT con el Barranco del Arroyo de la Ventera, (punto C-17) profundo, encajado, y con agua corriente permanente.

En la línea expuesta en la primera alegación, otra alegación particular, de una residente del Camino de la Zarzuela nº 101 solicita que se busque una alternativa para el cruce con la Barranca del Arroyo de la Ventera, y que se soterre todo el recorrido de la LASAT a su paso por el Parque Regional.

Expone que el ruido y las radiaciones electromagnéticas provenientes de un LAAT existente (que viene de Almaraz) en el entorno producen ya muchas molestias perceptibles.

La tercera alegación particular, de otra persona residente en la zona afectada solicita también el soterramiento del tramo anteriormente citado. Considera que ya tienen un tendido eléctrico de REE a escasos metros que emite ruidos muy significativos. Además, considera que el Arroyo de la Ventera es un humedal de un alto valor ecológico, y que el PEI no respeta las normas contenidas en el PORN del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.

El cuarto alegante también reside en una parcela afectada por la LASAT en aéreo (polígono 28, parcela 134) y solicita el soterramiento de la LASAT entre los apoyos C-14-S-25 a su paso por el Parque Regional. En el caso de que se vaya a efectuar en aéreo solicita que la LASAT pase por los lindes de su finca. Detalla que, como residente en el entorno cercano al actual tendido REE, ha observado un gran número de aves muertas (rapaces, cigüeñas, patos rabilargos y palomas).

Otro alegante particular expone que la finca con referencia catastral 28096A050001400000WX afectada está catalogada como suelo urbanizable dentro del PAU-4 del PGOU de Navalcarnero. Considera que es conveniente modificar el trazado de la LASAT discurriendo por suelo no urbanizable para no afectar el desarrollo de dicho PAU.



2.1.2 Alegaciones de Empresas (3):

La empresa Derichebourg España solicita que la infraestructura que conforma al Plan Especial y atraviesa el ACU-1 del PGOU de Móstoles, se ajuste lo más posible a su límite oeste, evitando perjudicar el desarrollo industrial de alto valor medioambiental, que especifica, pretende llevar a cabo dicha empresa. Detalla esta empresa que con motivo de implantar una nueva planta de recuperación y valorización de residuos metálicos en el municipio de Móstoles, ha llevado a cabo una serie de inversiones en los terrenos del ACU-1 de Móstoles, habiendo tramitado en el Consistorio tanto un proyecto de urbanización como un proyecto de parcelación ante la Gerencia de Urbanismo, y otras actuaciones llevadas a cabo ante los departamentos de Carreteras, Infraestructuras y del Canal de Isabel II de la Comunidad de Madrid.

Cabe destacar que, según lo especificado por el promotor, se han realizado cambios y ajustes del proyecto para minimizar afecciones en el sector donde pretende expandirse esta empresa.

Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.U., solicita que la infraestructura que conforma al Plan Especial y que atraviesa el Sector 14 del PGOU de Navalcarnero, en tanto no se apruebe la ordenación pormenorizada del Plan Parcial, se ejecute en aéreo, evitando la afección a las parcelas previstas en la ordenación y llevándose a cabo en el límite que separa el Sector 14 con el PAU-1 colindante, considerando que el PGOU contempla un corredor de reserva de infraestructuras en esta zona. Les parece razonable que se aproveche esa reserva para incluir el trazado de esta infraestructura eléctrica discurriendo, luego, en paralelo y soterrado, con la A-5 hasta su cruce en el punto que se determine.

En la misma línea que la alegación anterior la Comisión Gestora del Sector S-14 del PGOU de Navalcarnero, solicita igualmente que el PEI propuesto respete los desarrollos previstos para el Sector S-14 en el PGOU de Navalcarnero con ánimo de preservar los intereses que ostentan los propietarios agrupados bajo la forma de Comisión Gestora.

El promotor especifica al respecto que ha alcanzado un acuerdo con dicha Comisión Gestora del Sector S-14 del PGOU de Navalcarnero, para la ejecución de las actuaciones en el ámbito del PAU - 4 del PGOU de Navalcarnero, compatibilizando ambas actuaciones.

Alegaciones de Asociaciones (1):

Ecologistas en Acción solicita que se eliminen los apoyos C13, C14, C15, C16, C17 y C18 y que los mismos sean sustituidos por canalizaciones subterráneas, con sus correspondientes reservas para posibles incrementos de capacidad para proyectos actualmente en estudio, con el fin de minimizar el impacto de la línea de evacuación en el *Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama* y adaptar el proyecto a la normativa de dicho espacio. Se considera que el PEI ignora normas del Parque Regional, ya que la LASAT, en una gran parte de su recorrido, utiliza tendidos aéreos, generando un gran impacto visual, una ocupación innecesaria del territorio, y un gran peligro/afección a las aves de este espacio protegido, como el buitre negro, el milano real o el águila imperial.

2.2 Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

Como se lee en el correspondiente Anuncio publicado en el BOCM nº 289 de 5 de diciembre de 2023, el Acuerdo nº 63/2023, de la Comisión de Urbanismo, sobre la aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001:



- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - o Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
 - o Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - o Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - o Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
 - o Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
 - o Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
 - o Dirección General de Transición Energética y Economía circular.
 - o Canal de Isabel II, S. A., M. P.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
 - o Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
 - o Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Por otra parte, el citado Acuerdo nº 63/2023, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, es decir, Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias, Madrid 112.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias, Madrid 112.



- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Villamanta.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A. U.
- Nedgia, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

En los Anexo 5 (*Informe sobre el resultado del trámite de información pública del Plan Especial*) y 6 (*Tabla resumen de informes y consultas recibidos durante fase de Información Pública*) de la Documentación Informativa recibida consta un apartado específico sobre el resultado del trámite de información pública del Plan Especial y su integración en el EAE.

De manera complementaria en el Anexo 1 de la Documentación Ambiental se aporta una tabla que justifica la adaptación del EAE a lo requerido en el Documento de Alcance.

En el apartado 3.3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas.



Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, con fecha 2 de febrero de 2026, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación informe complementario al que figura en el expediente, que se refleja en el apartado 4 de la presente DAE.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 Contenido, Objeto y Alcance del Plan Especial

3.1.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

La presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con fecha 15 de enero de 2026 y número de referencia 10/025465.9/26. Se recibió información complementaria para la evaluación del PEI con fechas 26 de enero y 16 de febrero de 2026, con números de referencia 10/055733.9/26 y 10/129534.9/26, respectivamente, conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1.2 de la presente declaración. Los archivos en formato PDF remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

Bloque I. Documentación informativa, fechada en febrero de 2026 (Grupo SC)

- Volumen 1. Memoria de Información
- Volumen 2. Planos de Información
- Volumen 3. Anexos:
 - o Anexo I. Acreditación del promotor
 - o Anexo II. Acreditación de capacidad técnica del redactor
 - o Anexo III. Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
 - o Anexo IV. Autorización Administrativa de construcción de las Infraestructuras
 - o Anexo V: Informe sobre el resultado del trámite de información pública del Plan Especial
 - o Anexo VI: Tabla resumen de informes y consultas recibidos durante la fase de Información Pública

Bloque II. Documentación ambiental, fechada en febrero de 2026 (Ambinor)

- Volumen 1. Evaluación Ambiental Estratégica.
- Anexos:
 - o Anexo 1: Documento Integración del Documento de Alcance
 - o Anexo 2: Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural

Bloque III. Documentación normativa, fechada en febrero de 2026 (Grupo SC)

- Volumen 1. Memoria de Ordenación y Ejecución
- Volumen 2. Normativa Urbanística
- Volumen 3. Planos de Ordenación
- Volumen 4. Anexos:
 - Anexo 1. Anteproyectos de las Infraestructuras

Bloque IV. Resumen ejecutivo, fechado en febrero de 2026 (Ingenio Grupo SC)

Cartografía digital: Ficheros vectoriales (LAAT/ LSAT/ Parcelas afectadas/ SET “El Límite” / SET “La Platera”)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277813130595259797881**

Junto con los documentos remitidos por la D.G. de Urbanismo el 15 de enero de 2026, figura el Certificado de la Secretaría General Técnica de la Comisión de Urbanismo por el que se acredita la finalización del periodo de información pública (Acuerdo nº 63/2023), del «Plan Especial de infraestructuras, “Nudo Villaviciosa”», en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, acompañada de los informes que tuvieron entrada en dicha unidad administrativa.

Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

3.1.2 Características ambientales de las zonas afectadas

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras discurre sobre los municipios de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles de la Comunidad de Madrid. En el estudio ambiental estratégico se considera como ámbito de estudio el área que engloba el trazado de las alternativas planteadas en un buffer de 500 metros a su alrededor.

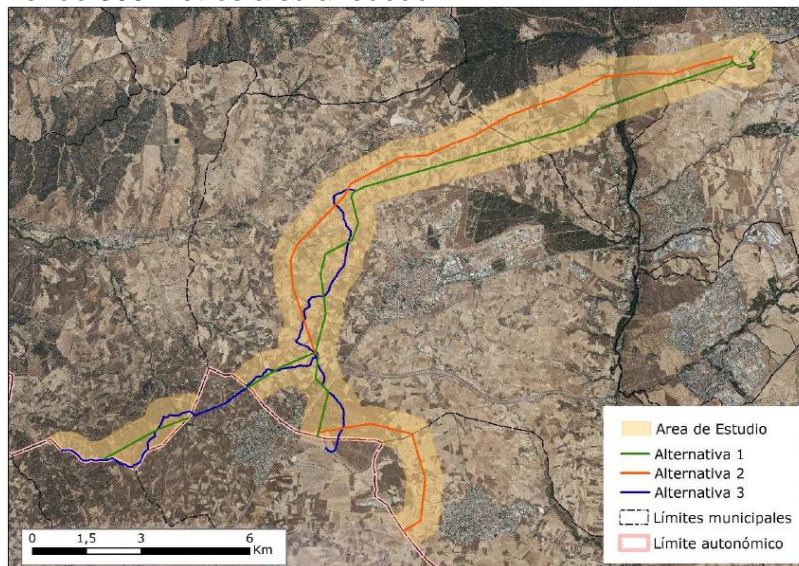


Figura 1. Ámbito de estudio del medio. Fuente Figura 38 del EAE.

A continuación, se analizan los aspectos ambientales y los valores naturales más relevantes presentes en la zona, según la documentación ambiental aportada por el promotor.

Ubicación y usos del suelo:

La superficie de implantación del PEI discurre por los municipios de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, como se ha citado con anterioridad, a una altitud comprendida entre los 680 y los 600 m.s.n.m., sobre un relieve mayoritariamente inclinado. Las pendientes medias se encuentran en torno al 6%, presentando los mayores desniveles en torno a los cauces fluviales, especialmente en la margen izquierda del Guadarrama, donde se supera el 55% de desnivel.

Los usos del suelo donde se despliega el PEI, tal y como refleja el Mapa Forestal de España para la Comunidad de Madrid (MFE25, 2013), complementario con el SIOSE, muestran un claro predominio de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

las coberturas agrarias frente a las de cualquier otro tipo. Éstas están representadas, fundamentalmente, por cultivos herbáceos en secano y viñedo, que forman una matriz casi continua en la que se insertan, formando un mosaico, otras tipologías de cultivo (olivar, regadíos, huertas, etc.) y de aprovechamientos (pastizales, prados naturales, superficies agroforestales, uso residencial e infraestructuras, etc.). La mayor parte de la vegetación actual se corresponde, con cultivos extensivos de secano, seguido de pastizales desarbolados, como consecuencia de los procesos de aprovechamiento agropecuario y forestal, y más recientemente, por el avance de la urbanización y el desarrollo de las infraestructuras viarias.

Geología y edafología:

Geológica y geomorfológicamente, el ámbito objeto de análisis se localiza en la Depresión del Tajo, en la denominada Cuenca de Madrid, de origen Cenozoico formada por materiales de relleno.

Desde el punto de vista litológico, se distinguen fundamentalmente los materiales terciarios que conforman las campiñas de la Cuenca del Tajo (sobre depósitos del Mioceno), con permeabilidad media, compuestos por arcosas (blancas, ocreas, con cantos y bloques), arenas, gravas con cantos (glacis), lutitas ocreas y fangos arcósicos, y los depósitos aluviales del Cuaternario dispuestos en torno a la red fluvial, con una muy alta permeabilidad, compuestos por gravas y cantos, arenas y limos-arcillosos dispuestos sobre llanuras de inundación, terrazas y fondos de valle o cauces activos.

Según el Mapa de Suelos de la Comunidad de Madrid siguiendo la clasificación Soil Taxonomy de 1998 del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), los suelos en el ámbito del PEI se corresponden con Alfisoles mayoritariamente conteniendo también Entisoles e Inceptisoles.

Hidrología:

El proyecto se sitúa en la cuenca del Tajo. La red hidrográfica está constituida por un conjunto de ríos y arroyos tributarios pertenecientes a las subcuencas de los Ríos Guadarrama, Manzanares, Arroyo Grande, Arroyo de las Vegas y Berciana. El ámbito de estudio incluye varios cauces, siendo los de mayor importancia el Río Guadarrama, Barrancos de la Moraleja, Arroyo de la Ventera, Arroyo de los Pozos, Arroyo de la Casa del Mingo, Arroyo de la Peralosa, Arroyo de Valdeyeso, Arroyo de las Juntas, Arroyo de Valdecepor, Arroyo de Manzalo, Arroyo de Las Benitas y Arroyo de La Cabeza.

Muchos de los citados arroyos permanecen prácticamente secos durante todo el año. El trazado de la línea de conexión y de sus diferentes alternativas podría afectar a las zonas de servidumbre y policía de dichos cauces dependiendo de la posición de los apoyos, lo que debe contar con autorización expresa del organismo de cuenca.

La totalidad del ámbito de estudio resulta coincidente con la unidad hidrogeológica Madrid-Talavera, que presenta una superficie piezométrica sensiblemente paralela a la topografía, con una profundidad del nivel freático entre los 5 m y los 50 m, conteniendo aguas de facies bicarbonatada cálcica y salinidad inferior a 500 mg/l. Cuenta con la presencia de masas de agua subterráneas, como las masas 03.011 "Madrid: Guadarrama-Manzanares" en su ámbito oriental y la 03.012 "Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama" en su sector occidental.



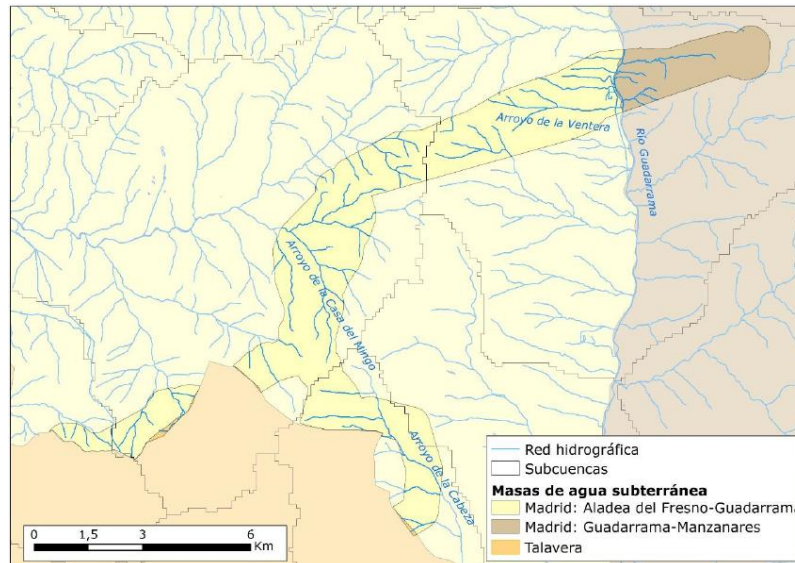


Figura 2: Hidrología superficial y subterránea en el ámbito de estudio. Fuente: Figura 6 EAE.

Vegetación:

De acuerdo con la clasificación de series de vegetación de Salvador Rivas- Martínez (1987), en el área de estudio la vegetación potencial estaría dominada por el encinar, representado principalmente por la serie supra-mesomediterránea guadarrámica de *Quercus rotundifolia* o encina (*Junipero oxycedri-Querceto rotundifoliae sigmetum*) en su faciación mesomediterránea o de *Retama sphaerocarpa* (serie 24ab). En los ámbitos más cercanos a la ribera del Guadarrama dominan las fresnedas de la Geoserie riparia silicífila supramediterránea carpetana (*Quercus-Fraxinetum angustifoliae*), incluida en las Geomegaserie riparias mediterráneas y regadíos (serie I).

Actualmente además de zonas destinadas a cultivos, existen algunas zonas forestales en el área de estudio, concretamente:

- Encinares de *Quercus ilex*, dispersos por toda el área de estudio. La principal masa se localiza en la margen izquierda del Guadarrama acompañada de matorrales y pastizal leñoso. En las proximidades del Arroyo de la Ventera, destacan también otros rodales de encinar con un estrato arbustivo mayoritariamente conformado por cantuesares (*Lavandula sp.*).
- En la margen izquierda del Guadarrama, en la zona de la Cruz del Rayo, en Villamanta, y en el entorno de la A5 al sur de Navalcarnero existen pequeños pinares de pino piñonero (*Pinus pinea*).
- Existen bosques de ribera en torno a los principales cauces, especialmente al cauce del Guadarrama, fundamentalmente fresnedas (*Fraxinus angustifolia*), pero combinado con la presencia de *Salix spp.*, *Ulmus minor* y *Populus nigra*. Relativo a la vegetación ribereña (según la publicación “Parque Regional del curso medio del río Guadarrama. Medio Biológico”1), del río Guadarrama se organiza en distintas franjas de vegetación. La primera banda de vegetación desde el cauce del río, la forman saucedas arbustivas dominadas por *Salix atrocinerea* y *Salix salviifolia*. Por detrás aparece una segunda banda formada por sauces de porte arborescente (*Salix atrocinerea*, *S. alba*) y álamos (*Populus nigra*, *P. alba*). La tercera franja de vegetación que aparece según se va perdiendo humedad del suelo, correspondería a las fresnedas de *Fraxinus angustifolia*.



- Choperas de repoblación (*Populus x canadiensis*) en torno al cauce del Guadarrama.ç
- Otras formaciones arboladas presentes en el ámbito de estudio, pero de muy escasa entidad, son pequeñas áreas adhesionadas de encina, formaciones mixtas de coníferas con frondosas (*Pinus pinea* y *Quercus ilex*) y acebuchales (*Olea europaea*).
- Áreas de matorral y de encinar arbolado disperso en el área más meridional, especialmente en el límite con la provincia de Toledo.
- Otras comunidades que aparecen en algunos puntos de manera diseminada son las olmedas (*Ulmus minor*) que ocupan zonas equivalentes a las fresnedas en enclaves situados en cotas más bajas (aproximadamente por debajo de los 700 m), soportando fluctuaciones más drásticas de los niveles subterráneos de agua.

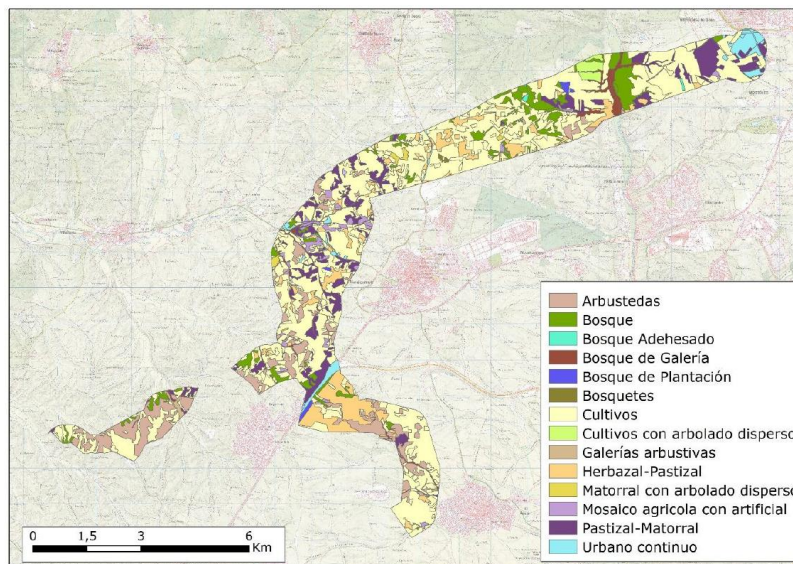


Figura 3: Unidades de vegetación en el ámbito de estudio Fuente: Figura 9 EAE.

Fauna

El EAE incluye una tabla que presenta una relación de las principales especies que, de forma permanente u ocasional, pueden aparecer en el área de estudio y su entorno, elaborada a partir de la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET – MITECORD), la información proporcionada sobre presencia de fauna en el Visor IDEM de la Comunidad de Madrid (IDEM) y documentación sobre fauna relativa a los diferentes espacios protegidos existentes en el área general de proyecto.

Destacan fundamentalmente el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), catalogada en “peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como en el Catálogo Regional; el milano real (*Milvus milvus*), catalogado como en “peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y “vulnerable” en el Catálogo Regional; y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), amenazados como “en peligro de extinción” a nivel regional. Además, se encuentran catalogadas a nivel regional, como “sensibles a la alteración de su hábitat”, el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y el sisón (*Tetrax tetrax*).



Figuras de protección:

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico y la cartografía obrante en esta Dirección General, las infraestructuras del PEI afectan a las siguientes superficies con Figuras de Protección:

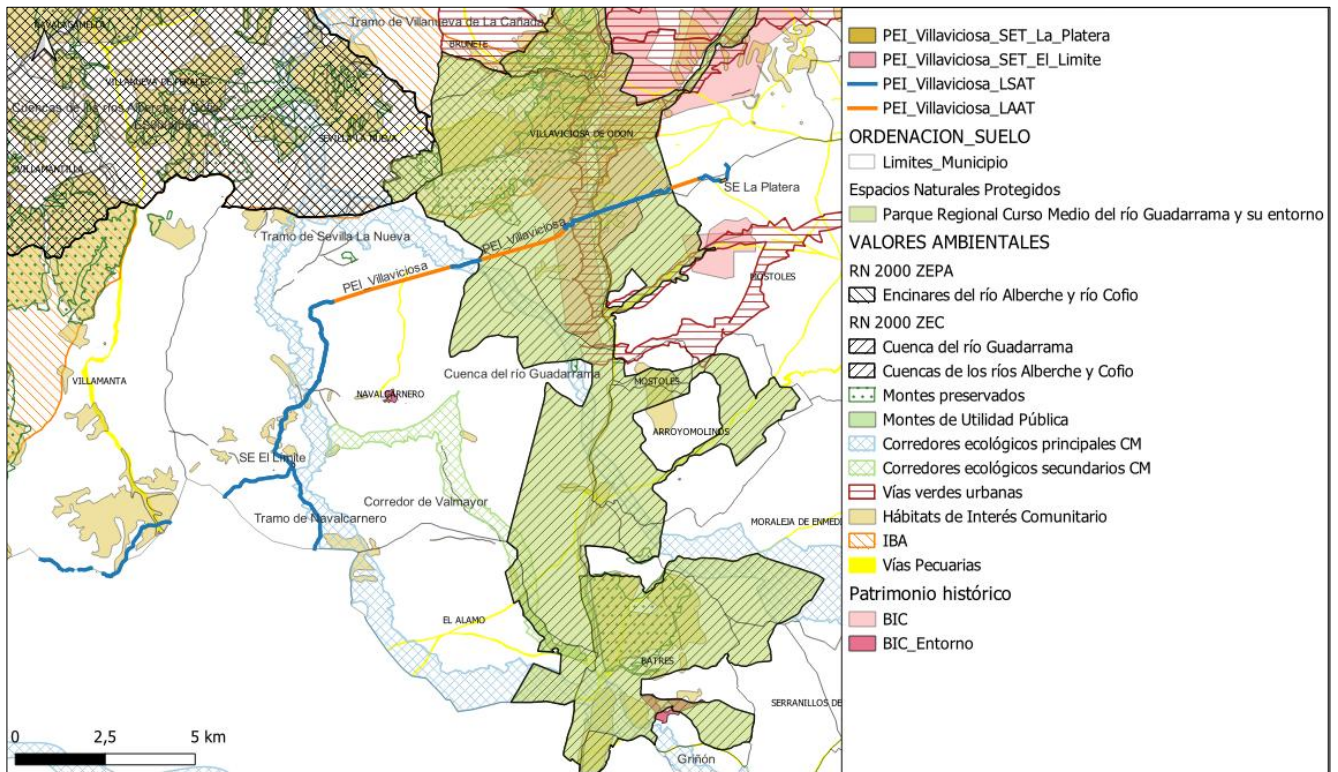


Figura 4. Valores ambientales y superficies protegidas en el ámbito del PEI. Fuente: elaboración propia

De acuerdo con el estudio ambiental estratégico, constan 7 hábitats de interés comunitario diferentes de los cuales 1 es de tipo prioritario:

- 5330, Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (retamares). No prioritario.
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (majadales silicícolas mediterráneos). Prioritario
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. No prioritario
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (juncales churreros) No prioritario
- 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino No prioritario
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. No prioritario
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. No prioritario

Las Áreas Protegidas presentes en el ámbito de estudio están constituidas por el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, que a su vez forma parte de la Red Natura 2000 bajo la denominación de Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cuenca del Río Guadarrama". La declaración del Parque Regional data del año 1999 y cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado a través del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, que establece una zonificación de su territorio, así como una serie de normas y directrices sobre los recursos naturales.



Además, como Zona de Especial Conservación, el área protegida cuenta con un Plan de Gestión aprobado a través del Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión, que establece objetivos y directrices de conservación de obligado cumplimiento referidas a: i) la totalidad del ámbito de la ZEC, ii) los tipos de hábitats de interés comunitario y iii) las especies Red Natura 2000.

El ámbito carece de la presencia de otros espacios de interés ambiental: ZEPAs, IBAs o MUP. Sí se encuentra, en cambio, un Monte Preservado de 23 ha en Malpaga, en Villaviciosa de Odón.

Paisaje:

Paisajísticamente, el ámbito se encuentra adscrito a dos tipologías de paisaje diferenciadas, tal y como establece el Atlas de los Paisajes de España (Ministerio de Medio Ambiente, 2004):

- Grandes ciudades y áreas metropolitanas, que incluye la unidad de paisaje “Madrid y su área metropolitana”, que se corresponde con el tramo más oriental del ámbito.
- Campiñas de la Meseta Sur, mayoritaria en el ámbito, abarcando las unidades de paisaje: “Campiñas de Brunete”, “Campiña vitícola de Mérida y Navalcarnero” y “Campiñas de La Sagra”.

Patrimonio histórico-arqueológico

En el área de estudio se localiza el Yacimiento de Calatalifa, en el municipio de Villaviciosa de Odón, incoado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Zona de Interés Arqueológico a través de la Resolución de 15 de junio de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Se trata de un asentamiento islámico originario del siglo IX ubicado a la orilla del Río Guadarrama en el que destacan las ruinas de su antiguo castillo y que constituye un valioso testimonio material de la cultura islámica en la Comunidad de Madrid, ya que se trata de uno de los cuatro asentamientos andalusíes más importantes de la región.

Además, según el Catálogo de bienes arqueológicos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid, los bienes inventariados afectados por la banda de prospección arqueológica son los siguientes:

- **Zona arqueológica Margen derecha del Guadarrama CM/181/0047** (Villaviciosa de Odón). Área conformada por una sucesión de pequeños cerros de cumbres planas, limitados por pequeños afluentes del Guadarrama que corren en dirección Oeste-Este. Estos cerros terminan hacia el Este en un suave escarpe por debajo del cual se encuentran las vegas del citado río. Dentro de esta zona arqueológica se encuentra el yacimiento arqueológico de Gorastegui CM/181/0015.
- **Zona arqueológica Arroyo de la Vega CM/181/0046** (Villaviciosa de Odón). Ocupa la margen izquierda del arroyo de la Vega y la parte Sur de la margen izquierda del río Guadarrama. Su topografía está constituida por dos áreas. La primera de ellas corresponde a la margen izquierda del río Guadarrama, que presenta una superficie subhorizontal que termina en un fuerte escarpe originado por el río y que parece surcado por los afluentes de éste, formando profundos barrancos. La segunda corresponde a la margen izquierda del arroyo de la Vega, y se define por una superficie ligeramente inclinada hacia el Oeste, que termina en un suave escarpe en las proximidades del arroyo.



- **Yacimiento arqueológico de La Peña CM/092/0009** (Móstoles). Cronología: Altomedieval, Indeterminado histórico, Indeterminado prehistórico, S. XIX, S. XVI, S. XVII, S. XVIII, S. XX. Materiales: industria lítica: 12 lascas de sílex sin retoque, 6 lascas de sílex con retoque marginal simple, 1 lasca de sílex con retoque profundo y directo. 1 borde a torno vidriado melado. Escoria en hierro. Pomo de tapadera.

Vías Pecuarias:

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid establece la regulación de las vías pecuarias en el territorio, estableciendo su adecuada conservación y la creación de la Red Madrileña de vías pecuarias, las cuales deberán estar clasificadas como suelo no urbanizable de protección.

El ámbito de estudio incluye el trazado de varias vías pecuarias: Cañada Real Segoviana, Vereda del Pijorro, Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora y Vereda del Molino del Obispo.

3.1.3 Propuesta urbanística del Plan Especial

Objetivo y descripción de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras (PEI)

El objeto del PEI es definir los elementos integrantes de las infraestructuras de evacuación que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Madrid, del proyecto de plantas solares fotovoltaicas denominado “Nudo Villaviciosa”, descrito de forma breve anteriormente, ubicado en la provincia de Toledo y Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos.

Como se ha descrito, el Proyecto “Nudo Villaviciosa” consta de 14 plantas solares fotovoltaicas denominadas “Helena” (que se sitúan íntegramente en la provincia de Toledo) y sus infraestructuras de evacuación. El inicio de la infraestructura se ubica en el municipio de Maqueda (Toledo) y entra en la Comunidad de Madrid con una línea de 220 kV de doble circuito con tramos aéreos y subterráneos para conectar finalmente a la subestación de REE de Villaviciosa de Odón. Las infraestructuras de evacuación que afectan a la Comunidad de Madrid y son objeto de declaración, son las siguientes:

- **SET “El Límite”** (220/30kV), situada en el término municipal de Navalcarnero. De ella saldrá una línea de alta tensión mixta de 220kV hasta la subestación SET “La Platera” 400/220 kV. El edificio de la SET dispondrá de sala de celdas, protección y control, medida de facturación, aseos, sala de aceite y un almacén.
- **SET “La Platera”** (220/400 kV), situada en el término municipal de Móstoles. La SET “La Platera” recibe la energía generada en las plantas solares Helena Solar 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 a 220 kV, mediante una conducción aérea. De ella saldrá una línea de alta tensión mixta de 400kV hasta la subestación de vertido SET “Villaviciosa”, de REE. El edificio de la subestación dispondrá de sala de protección y control, medida de facturación, aseos y un almacén. Albergará el edificio los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios auxiliares de CC y CA y centralitas de alarmas de los sistemas.
- **LSMT de 30 kV “CS Helena 8 – SET El Límite”**. Esta LSMT parte del Centro de Seccionamiento de la Planta Helena Solar 8 (Casarrubios del Monte) y finaliza en la SET El Límite 220/30 kV, situada en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid). La línea, en su discurrir por la Comunidad de Madrid



(Navalcarnero) tiene una longitud de 2.700 m. Parte de esta línea, enterrada bajo tubo, comparte circuito con el Nudo Lucero.

- **LASAT de 220 kV “SET Las loberas-SET El Límite”**. Esta LASAT discurre entre la SET Las Loberas 220/30 kV, (Méntrida), y la SET El Límite 220/30 kV. En la comunidad de Madrid únicamente se encuentra el último tramo soterrado de la línea, cuya longitud es 6.375 m y discurre por los términos municipales de Villamanta y Navalcarnero. Se trata de una línea de circuito doble.
- **LASAT de 220 kV “SET El Límite- SET La Platera”**. Esta LASAT tendrá aproximadamente 17.800 m y estará compuesta por tres tramos aéreos y cuatro tramos subterráneos. Su origen es la SET El Límite 220/30 kV, ubicada en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), finalizando en la SET La Platera 400/220 kV en el Término Municipal de Móstoles (Madrid). Parte del trazado es compartido con otros promotores. La mayor parte del trazado de la línea de evacuación de 220 kV transportará además la energía generada por las plantas denominadas “Carina”, ubicadas también en la provincia de Toledo y que forman parte del Plan Especial para las Infraestructuras de Evacuación del Proyecto “Nudo Lucero”.
- **LSAT de 400kV “SET La Platera-SET de REE Villaviciosa”**. Esta LSAT contará con unos 461 m de longitud, con origen en la SET La Platera 220/400 kV (Móstoles), y fin en la SET Villaviciosa 400 kV de REE (Villaviciosa de Odón). Se trata de una línea de circuito simple enterrada bajo tubo. La evacuación de la energía transportada se realizará en la subestación de vertido SET Villaviciosa, de Red Eléctrica Española (REE), para lo cual se ha obtenido concesión de derecho de acceso y conexión el 15 de abril de 2020 y 12 de julio de 2021.

Los diferentes elementos, distribuidos por longitud, naturaleza y término municipal afectado, se reflejan en la siguiente tabla (la longitud de cada una de las líneas/tramos recogidos en el presente cuadro, es aproximada pudiendo diferir ligeramente sobre el proyecto técnico):

MUNICIPIO AFECTADO	LÍNEA	TRAMO	LONGITUD DE LÍNEA m	LONGITUD DE LÍNEA Km
Villamanta	NP-09 (L220 SE Las loberas (CCLM) - SE El Límite)	Soterrado	3.052	3,05
Navalcarnero	NP-09 (SET Las Loberas - SET El Límite)	Soterrado	2.428	2,43
	NP-09 (SET Las Loberas - SET La Platera)	Soterrado	2.484	2,48
	NP-10 (Desde PSFV Helena 8 hasta Bif D)	Soterrado	750	0,75
	NP-11 (Desde Bif D hasta Bif E)	Soterrado	2.552	2,55
	NP-11 (Desde Bif D hasta SE El Límite)	Soterrado	2.299	2,3
	NP-12 (Circuitos 1 (SE El Límite - SE La Platera) y 3 (SE Las Loberas - SE La Platera))	Soterrado	8.325	8,33
		Aéreo	4.116,90	4,12
	SET El Límite	-	-	-
Villaviciosa	NP-12 (Circuitos 1 (SE El Límite - SE La Platera) y 3 (SE Las Loberas - SE La Platera))	Soterrado	3.060	3,06
		Aéreo	2.236	2,24
	NP-13 (Desde Bif E hasta SET La Platera)	Soterrado	729	0,73
		Aéreo	894	0,89
	NP-14 (Desde SET La Platera hasta REE)	Soterrado	211	0,21
Móstoles	NP-13 (Desde Bif E hasta SET La Platera)	Soterrado	333	0,33
	NP-14 (Desde SET La Platera hasta REE)	Soterrado	251	0,25
	SET La Platera	-	-	-
TOTAL			33.719	33,72

Tabla 2: Características de las Infraestructuras del PEI “Nudo Villaviciosa” en la CM. Fuente: Página 23 Documentación Normativa



La superficie total de ocupación del PEI “Nudo Villaviciosa” en la Comunidad de Madrid asciende a unas **245 ha**, distribuidas en 23,5 ha ocupadas en Villamanta, 147,4 ha ocupadas en Navalcarnero, 61,1 ha ocupadas en Villaviciosa de Odón y 6,3 ha en Móstoles. En el siguiente mapa se representan los elementos que componen el presente PEI:

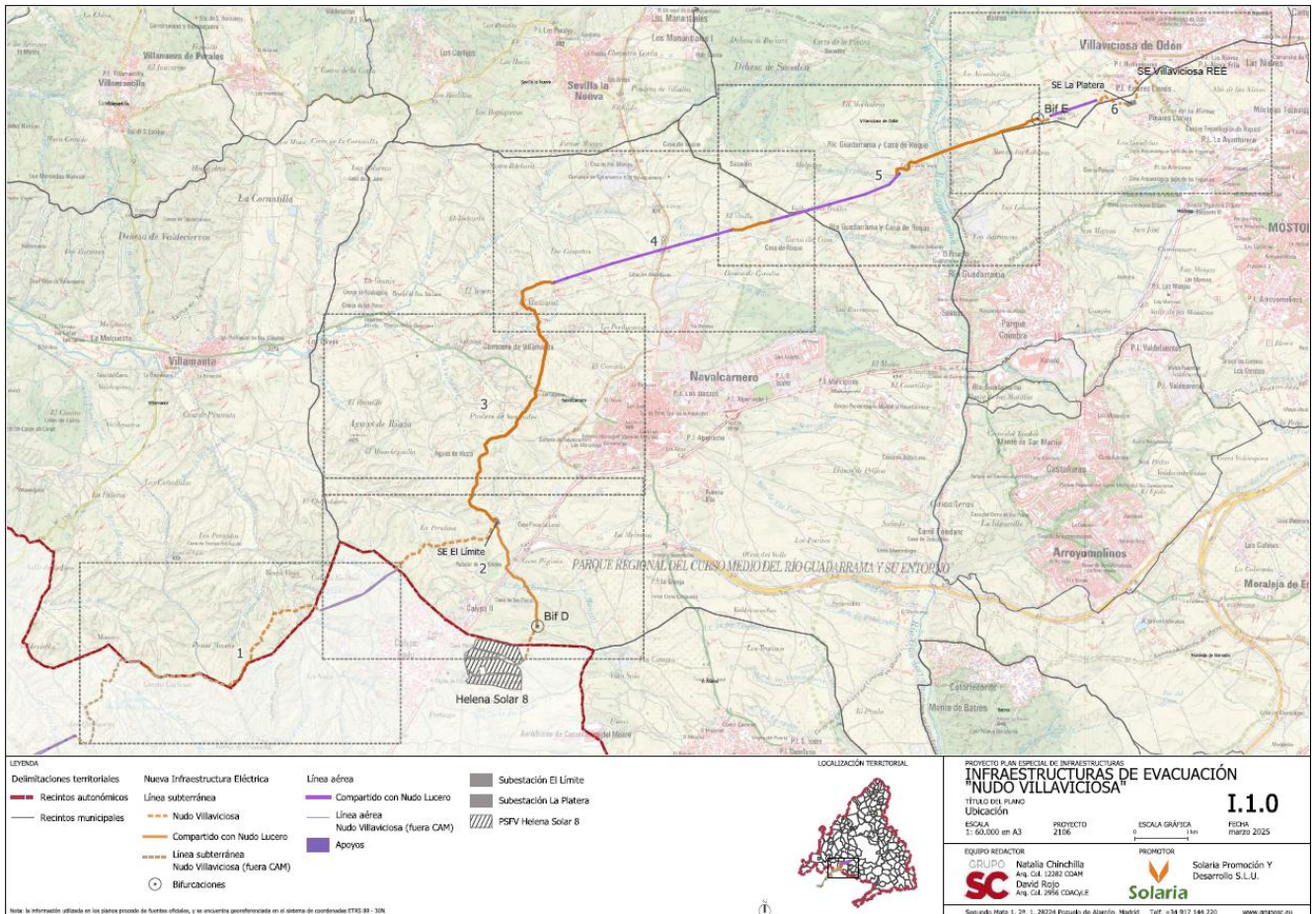


Figura 5: Infraestructuras del PEI en la CAM. Fuente: Plano I.1.0. Documentación Informativa

Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito territorial afectado, según se describe en el estudio ambiental estratégico es el siguiente:

Villamanta

Se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por Acuerdo de junio de 1995 y publicadas en el BOCM de 22 de junio de 1995 (en adelante NNSS 95 Villamanta).

Navalcarnero

Se rige por el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo de julio de 2009, publicado en el BOCM de 23 de julio de 2009 (en adelante, PGOU 09 Navalcarnero), por el que se aplazaron entre otros, los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado, y el ámbito propuesto para la ubicación del futuro aeródromo del suroeste. Dichos ámbitos se mantienen aplazados hoy en día, por



lo que les es de aplicación el anterior Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en el acuerdo de 21 de febrero de 2002 y publicado en el BOCM del 1 de marzo de 2002 (en adelante, PGOU 02 Navalcarnero).

Villaviciosa de Odón

Aplica el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Acuerdo de julio de 1999 publicado en el BOCM de 04/09/1999 (en adelante PGOU 99 Villaviciosa de Odón), mediante el cual, se aplaza la aprobación definitiva de diversos ámbitos y determinaciones urbanísticas. Posteriormente, mediante los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fechas 02/03/2000 (BOCM de 20/03/2000), 21/11/2002 (BOCM de 11/12/2002) y 16/10/2003 (BOCM de 03/11/2003) se dan por cumplidas las condiciones y aprobados los ámbitos aplazados, a excepción del sistema general cuyo uso principal es el de cementerio municipal, cuyo aplazamiento se mantiene en la actualidad.

Móstoles

Aplica el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Acuerdo de enero de 2009 y publicado en el BOCM del 6 de abril de 2009 (en adelante PGOU 09 Móstoles), y que según el punto segundo del Acuerdo deja aplazada la aprobación definitiva de los suelos calificados como Urbanizables No Sectorizados. Dicho ámbito se mantiene aplazado hoy en día, por lo que le es de aplicación el anterior Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 06/05/1999, publicado en el BOCM de 18/06/1999 (en adelante PGOU 99 Móstoles).

El estudio ambiental estratégico, tras analizar el planeamiento de los citados municipios, concluye en afirmar que, en todos los casos, el planeamiento general permite la implantación de infraestructuras eléctricas de utilidad pública o interés general, especialmente cuando se desarrollan mediante Planes Especiales. Los trazados afectan mayoritariamente a suelo no urbanizable (común o especialmente protegido) y, en menor medida, a suelo urbanizable no sectorizado, ámbitos en los que la normativa prevé la autorización de infraestructuras conforme a legislación sectorial.

En Navalcarnero y Villaviciosa de Odón, dentro del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, el planeamiento municipal remite al PORN, incorporándose medidas de soterramiento en los tramos exigidos para garantizar la compatibilidad ambiental.

En cualquier caso, el análisis de la compatibilidad de la propuesta de Plan Especial con el planeamiento urbanístico corresponde al órgano sustantivo. Cabe reseñar que consta en el expediente informe técnico de la Jefatura de Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo de 19 de diciembre de 2025 en el que se establecen numerosas condiciones a cumplir por el Plan Especial en lo relativo a la adecuación del PEI al planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

3.2 Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

3.2.1 Efectos acumulativos y sinérgicos

En el estudio ambiental estratégico se pone de manifiesto que el estudio de impacto ambiental del proyecto amparado por el Plan Especial incluye un análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos vinculados estableciendo dicho análisis, en el caso de las infraestructuras de evacuación, en un radio de 2 km en su entorno. El denominado “Nudo Lucero” comparte con el PEI “Nudo Villaviciosa” 18 km de su trazado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

Mediante Acuerdo nº 63/2023, de 28 de septiembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación “Nudo Villaviciosa”, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.

En estos momentos se encuentra en elaboración la Declaración Ambiental Estratégica de Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) LAAT 220 SET El Límite-SET La Platera SIA 26/004, cuyo antecedente es el SIA 21/169 antes mencionado.

SIA 21/306: Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) LAAT 220 SET Hijares-SET Lucero REE contempla una Línea de Evacuación aérea de unos 24.600 m que discurre a través del Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles.

Esta LAAT proyectada cruza perpendicularmente la LASAT de la PSFV Caiba en aéreo (ambas LE, en aéreo) y discurre durante unos 10.300 m con tendencia paralela a la misma a una distancia comprendida entre unos 200 m (punto más próximo) y unos 1.300 m (punto más distante). Ambas líneas comparten orientación y dirección hasta que la LASAT de Caiba gira 90 grados produciendo un nuevo cruzamiento en aéreo (ambas LE, en aéreo) con la LAAT descrita.

Cabe destacar que el trazado de esta línea es igual al trazado propuesto para la LAAT 220 SET El Límite-SET La Platera, descrito en el SIA anterior, discurrendo unos 10.000 m con un trazado prácticamente idéntico. Este expediente cuenta con **Documento de Alcance** emitido con fecha de 28 de julio de 2023.

A fecha de hoy, no se ha recibido solicitud para emitir Declaración Ambiental Estratégica.

SIA 22/156: Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) LAAT 220 SET Colectora Méntrida-SET Villaviciosa REE (doble) contempla una Línea de Evacuación aérea de unos 22.650 m que discurre a través de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles.

Con fecha 19 de octubre de 2023 se emite **Documento de Alcance**.

Mediante “*Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas PSF “El Valle”, de 125 MW, PSF “La Cima”, de 150 MW, PSF “El Monte” de 150 MW y PSF “La Ladera”, de 7 MW en el término municipal de Méntrida, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid»*.(BOE 3 de febrero de 2023).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITECO) formula **declaración de impacto ambiental desfavorable** a la realización de los proyectos «Plantas fotovoltaicas PSF el Valle, de 125 MW, PSF La Cima, de 150 MW, PSF El Monte de 150 MW y PSF La Ladera, de 7 MW en el término municipal de Méntrida, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid», debido a que el proyecto no garantiza la conservación de los valores ambientales en su configuración original ni tras la modificación propuesta por los promotores.

SIA 22/184: Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora “Prado Gris” y la subestación de Boadilla del Monte, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277813130595259797881**

Con fecha 9 de enero de 2024 se emite **Documento de Alcance**.

Con fecha 26 de junio de 2023 se publica en el BOE la *Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico "Prado Gris", de 134,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo»*.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITECO) formula **declaración de impacto ambiental desfavorable** al proyecto «Parque fotovoltaico “Prado Gris” de 134,68 MWp, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.

SIA 25/124: Plan Especial de Infraestructuras del anteproyecto «Planta Fotovoltaica “CAIBA” e Infraestructuras de Evacuación», en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles, Boadilla del Monte y Sevilla la Nueva.

Con fecha 9 de abril de 2026 se emite **Documento de Alcance**.

A fecha de hoy, la información disponible indica que el proyecto está siendo evaluado por la administración general (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), de acuerdo con la distribución de competencias establecida por la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

3.2.2 Alternativas

En el apartado 6 de la Memoria de Ordenación del PEI se recoge el análisis de alternativas de la ubicación de las infraestructuras propuestas. Según se indica en dicho apartado, en el documento de Borrador del PEI se analizaron 3 alternativas de evacuación, todas ellas con líneas aéreas. Con posterioridad, se añadió una alternativa 4, que se corresponde con una mejora de la alternativa 1 (alternativa elegida en el documento inicial estratégico) sobre la que se recogieron las indicaciones del trámite de información pública y de informes preceptivos de distintos organismos, que incluía tramos subterráneos.

El estudio ambiental estratégico también recoge el análisis de alternativas en el apartado F] “Alternativas del Plan Especial de Infraestructuras”.

Para el análisis de las alternativas, se identificaron los problemas clave y se realizó el diagnóstico de la situación actual, valorando los instrumentos de planeamiento vigentes, la incidencia de las legislaciones sectoriales, el resultado de los actos de participación pública, las características naturales del territorio, los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros, etc., los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e histórico-artísticos, las características de la población las edificaciones e infraestructuras y las obras e inversiones públicas programadas.

Se consideran varias alternativas técnica y ambientalmente viables a juicio de promotor, además de la alternativa cero, lo que cabe sintetizar como sigue:

Alternativa 0 (no actuación): supone no aprobar el PEI ni ejecutar las infraestructuras de evacuación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277813130595259797881**

Implica la imposibilidad de desarrollar el proyecto fotovoltaico, renunciando tanto a los impactos como a los beneficios ambientales (reducción de emisiones, contribución a PNIEC y Acuerdo de París). Se considera inviable técnica y jurídicamente en el EAE al no existir una solución alternativa de evacuación.

Alternativa 1 – Trazado íntegramente aéreo: implica el trazado de una línea aérea continua ($\approx 23,24$ km en la Comunidad de Madrid), lo que supone una mayor afección territorial y ambiental, con un mayor impacto paisajístico, avifauna, hábitats y mayor superficie ocupada.

Alternativa 2 – Trazado aéreo alternativo: es también una línea aérea ($\approx 25,18$ km), afecta a municipios distintos (sustituye Villamanta por El Álamo en parte del recorrido) y supone impactos ambientales **similares** a la alternativa 1, con variaciones puntuales en cruces y ámbitos protegidos.

Alternativa 3 – Mixta (aérea + soterrada) → alternativa seleccionada. Tiene una longitud total de unos **27,7 km**, de los cuales **aproximadamente 74,8 % soterrados** (20,74 km) y **uno 6,98 km aéreos**. La superficie de afección es menor (≈ 245 ha) respecto a las alternativas aéreas y está diseñada a partir de la alternativa ambientalmente optimizada del EIA, se indica en el EAE, incorporando condicionantes territoriales y sectoriales.

La comparación entre alternativas se realiza en el EAE realiza mediante indicadores ambientales y territoriales (biodiversidad, paisaje, afección a hábitats y Red Natura 2000, conectividad ecológica, cruces de cauces y capacidad de acogida del territorio):

- Las alternativas aéreas (1 y 2) presentan mayores impactos sobre paisaje, avifauna y fragmentación territorial.
- La alternativa 3 (mixta) es la que menor superficie afecta a hábitats de interés comunitario, vegetación natural y espacios protegidos, y la que mejor se adapta a la capacidad de acogida del territorio, concentrando la afección en corredores ya antropizados.
- Aunque el soterramiento incrementa la afección temporal durante la fase de obras, reduce significativamente los impactos permanentes.

Se selecciona en el EAE la **Alternativa 3 (mixta)** por ser la más favorable ambientalmente, al reducir de forma notable la afección paisajística, la fragmentación del territorio y los riesgos de colisión y electrocución de avifauna, minimizando la incidencia sobre Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, cauces y espacios protegidos, a la vez que se mantiene la viabilidad técnica y funcional del sistema de evacuación y se ajusta a los informes sectoriales, a la participación pública y a los objetivos de transición energética y sostenibilidad.

Como se observa de la comparación entre los datos que se recogen en citado el apartado F] “Alternativas del Plan Especial de Infraestructuras” del estudio ambiental estratégico y los que se consignan en la Documentación Normativa del PEI (véase la tabla 2 de la presente declaración ambiental estratégica).

3.2.3 Potenciales efectos significativos

El apartado E del estudio ambiental estratégico evalúa los potenciales efectos significativos previsibles derivados de la aplicación del Plan Especial de Infraestructuras. El análisis cubre las fases de obras y explotación, valorando impactos sobre los principales factores ambientales y considerando efectos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos.



Se utiliza una metodología que identifica acciones potencialmente impactantes y se caracterizan los efectos por signo, intensidad, extensión, duración, reversibilidad y recuperabilidad, clasificándolos como no significativos, poco significativos o significativos.

Se sintetizan a continuación los principales resultados por cada factor ambiental:

- **Cambio climático:** se producirá un incremento temporal de emisiones en la fase de obras que se estima como poco significativo en el EAE, mientras que en la fase de explotación se aprecia un efecto positivo significativo por la aportación renovable y la reducción de GEI, alineada con PNIEC y los objetivos climáticos.
- **Calidad del aire y ruido:** se producirán aumentos localizados y temporales en obras (tráfico, maquinaria), con un impacto global poco significativo y reversible.
- **Suelo y geología:** se esperan afecciones locales y tempo, ales (por los movimientos de tierra y la compactación). El riesgo de contaminación se estima bajo si se aplican medidas preventivas. El impacto global se considera poco significativo en el EAE.
- **Hidrología y aguas subterráneas:** se producirán cruces puntuales de cauces. Se considera en el EAE que existe un riesgo reducido de contaminaciones accidentales, y que el impacto será poco significativo con buenas prácticas.
- **Vegetación y hábitats:** se producirán pérdidas puntuales de vegetación y afecciones indirectas durante las obras, con una afección global poco significativa.
- **Efectos sobre la Red Natura 2000:** tal y como establece la Ley de evaluación ambiental y el documento de alcance del PEI, el apartado E.3.10, "Efectos sobre la Red Natura 2000" incluye el estudio ambiental estratégico incluye una evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con tal documento, el impacto está relacionado con la ejecución de las obras vinculadas al desarrollo de la línea de evacuación de 220 Kv que atraviesa la ZEC en tramos aéreos y soterrados. Durante la fase de explotación de la infraestructura prevista, los impactos estarán relacionados únicamente con el trazado aéreo previsto en la misma a su paso por la ZEC. El ámbito del PEI afecta en su trazado a los hábitats 5330, 6420, 6430, 91B0 y 92A0.

El apartado E.3.10 estima que la ausencia de especies de aves entre el grupo de especies Natura 2000 señaladas por el Plan de Gestión minimiza enormemente la afección de la infraestructura sobre dicho espacio protegido. Considerando, además, que un 43% del trazado de la LAT que atraviesa el ámbito transcurre soterrada, se estima que los efectos sobre las Especies Natura 2000 sería, en cualquier caso, poco significativo.

Del mismo modo, los efectos sobre los hábitats afectados, de acuerdo con el apartado E.3.10, son no significativos, salvo en el caso del Hábitat 6430, en cuyo caso el efecto se considera significativo. No obstante, tras la valoración global de los efectos, el citado apartado del EAE señala que los resultados de la evaluación de los posibles efectos apreciables teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar dan como resultado un previsible impacto general poco significativo. Se cuenta, igualmente, con el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, con las condiciones que se citan en la presente declaración ambiental estratégica.



- **Fauna:** de acuerdo con el EAE se producirán molestias temporales y el riesgo de colisión/electrocución se verá sensiblemente reducido por el soterramiento mayoritario (~75%) del trazado. Por tales motivos el EAE considera el potencial impacto poco significativo.
- **Paisaje:** se detectan afecciones temporales en obra y otras permanentes, aunque localizadas (tramos aéreos/subestaciones). La valoración del EAE es que los efectos serán poco significativos.
- **Patrimonio y dominios públicos** (vías pecuarias, DPH): se producirán riesgos controlados mediante soterramientos, gestión de cruces y seguimiento arqueológico, con impactos poco significativos.
- **Salud humana:** los campos electromagnéticos generados estarán muy por debajo de los umbrales relevantes gracias al soterramiento y a la distancia a núcleos habitados, con lo que el efecto será poco significativo.

3.2.4 Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial

Valorados los datos y justificaciones incorporados el Plan Especial cabe indicar que el Plan reconoce explícitamente la necesidad de coordinar la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico y con los condicionantes ambientales del territorio, minimizar impactos sobre el medio y establecer un marco normativo específico para su prevención y corrección en la ejecución de las infraestructuras.

Se incorporan criterios ambientales operativos (evitación de espacios sensibles, reducción del trazado aéreo, compatibilidad con Red Natura 2000), que estructuran el desarrollo posterior del Plan Especial.

Se ha tenido en cuenta la presencia del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y de la ZEC “Cuenca del río Guadarrama”, la existencia de hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, dominio público hidráulico y patrimonio cultural relevante (BIC de Calatalifa) en un territorio con valores ambientales relevantes, pero ya condicionado por la presencia de infraestructuras energéticas y viarias existentes. Este diagnóstico se ha empleado como criterio de exclusión, evitación y ajuste del trazado, favoreciendo la concentración de infraestructuras en corredores ya antropizados y reduciendo la fragmentación territorial.

Se descarta la alternativa cero por su inviabilidad técnica y por la pérdida de los beneficios climáticos asociados a la transición energética. Las alternativas íntegramente aéreas se evalúan como ambientalmente desfavorables por su elevada afección a la biodiversidad, el paisaje y la conectividad ecológica. La alternativa finalmente seleccionada (alternativa mixta) responde de forma directa a los condicionantes ambientales detectados, priorizando el soterramiento de aproximadamente el 75 % del trazado. Cabe, en ese sentido, apreciar, desde el punto de vista ambiental que la elección de esta alternativa supone aceptar mayores costes y complejidad técnica en favor de una esperada reducción sustancial de los impactos ambientales permanentes.

Por otro lado, en los tramos coincidentes con el Parque Regional del Guadarrama y la Red Natura 2000 se han asumido las determinaciones del PORN y del Plan de Gestión de la ZEC como marco vinculante y se han evitado, en lo posible, los tramos aéreos en Zonas de Máxima Protección, incorporando el soterramiento sistemático como solución de compatibilización ambiental, como una condición estructural del trazado, integrada en la ordenación propuesta por el Plan Especial. En todo ello, en cualquier caso, se debe estar a lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, como se refleja en las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica.



El PEI incorpora los aspectos ambientales en su propia normativa urbanística y condiciones de ejecución, al calificar los suelos afectados como Red Supramunicipal de Infraestructuras, evitando transformaciones urbanísticas incompatibles, definir un régimen específico de usos y condiciones constructivas que limita las afecciones permanentes sobre el territorio y prever, desde el planeamiento, la aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, desarrolladas posteriormente en el apartado G del estudio ambiental estratégico.

Sin perjuicio de las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica, cabe reseñar que el análisis del apartado E (Probables efectos significativos en el medio ambiente), presentado por el promotor, muestra que la mayor parte de los impactos residuales se califican como poco significativos o no significativos, en relación con las decisiones adoptadas en la formulación del Plan (soterramiento, ajuste del trazado, concentración de corredores).

El promotor destaca que el principal efecto significativo identificado es positivo, vinculado a la mitigación del cambio climático en fase de explotación.

3.3 Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

3.3.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, expediente SIA 21/169, sobre el que se emitió documento de alcance el 1 de julio de 2022 y número de referencia 10/445812.9/22, que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BOE número 28, de 2 de febrero de 2023.

A ese respecto, se indica en el EAE modificado que figura en el Plan Especial, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que está sujeto el propio Plan Especial, el condicionado establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico y jurídico emitido por el Área de Planeamiento de la D.G de Urbanismo de fecha de firma 16 de mayo de 2023, previo a la aprobación inicial del Acuerdo nº 63/2023, de 27 octubre de 2023.

El resultado, lo concreta el promotor en los siguientes cambios, sobre las Infraestructuras contempladas en el “Nudo Villaviciosa”:

- Línea subterránea 30/220 kV CS Helena Solar 8-SET El Límite/SET Hijares-SET Lucero (REE). Tramo Bif. D-SET El Límite. En el anteproyecto, la zanja se proyectó para albergar un circuito adicional. En el trazado actual la línea de evacuación se divide en dos circuitos; uno de 30 kV y otro de 200 Kv; estos se han ajustado a parámetros técnicos debido al cruce con la A-5.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

- Línea aéreo-Subterránea 220 kV SET El Límite-SET La Platera/SET Las Loberas-SET La Platera. Tramo BIF.E-SET La Platera. La traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos con respecto al Anteproyecto. Se tratan de pequeñas modificaciones que incluyen entre otros el ajuste de la localización de los apoyos.
- Línea aéreo-Subterránea 220 kV SET El Límite-SET La Platera/SET Las Loberas-SET La Platera/SET Hijares-SET Lucero (REE). Tramo SET El Límite-BIF.E. La traza se ha modificado para recoger los soterramientos requeridos con respecto al Anteproyecto.

Se muestra a continuación una comparativa del trazado y disposición del “Nudo Villaviciosa” entre la versión inicial (anteproyecto) y final del PEI (proyecto ejecutivo):

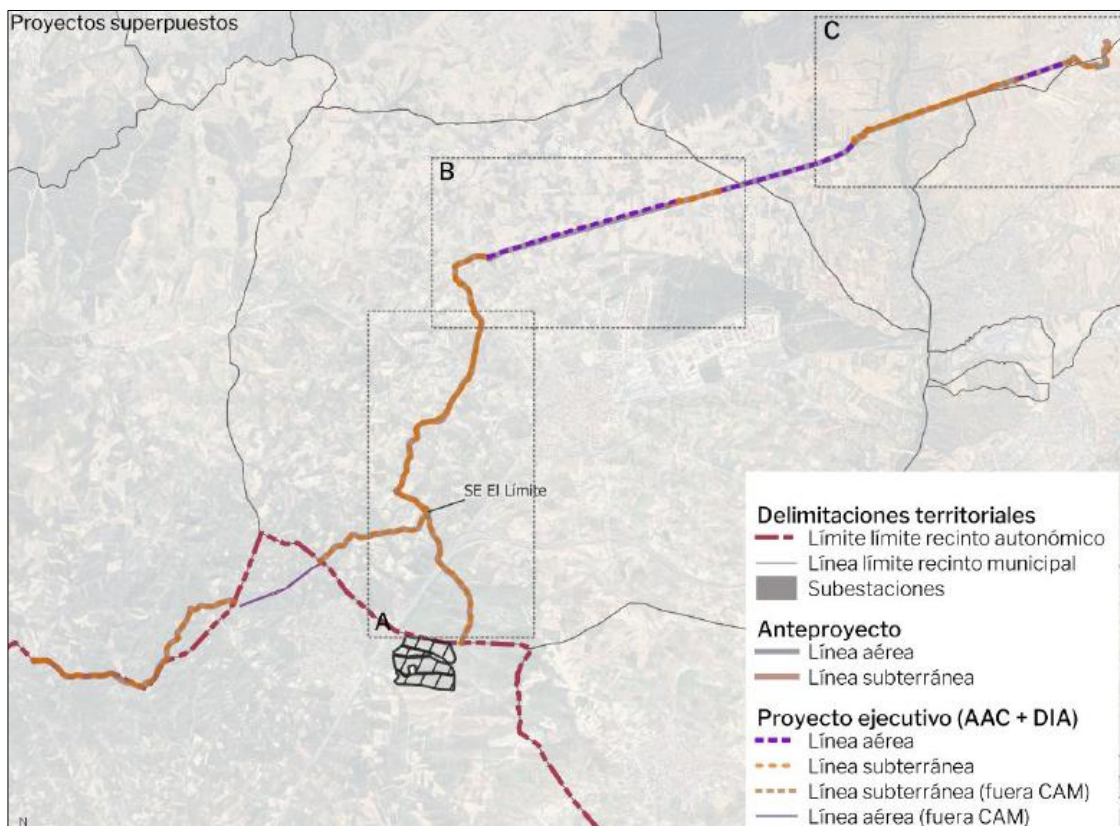


Figura 7: Vista General ventanas A, B, C del Anteproyecto “Nudo Villaviciosa” superpuesto sobre el proyecto ejecutivo. Fuente: página 26 Anexo V Documentación Informativa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

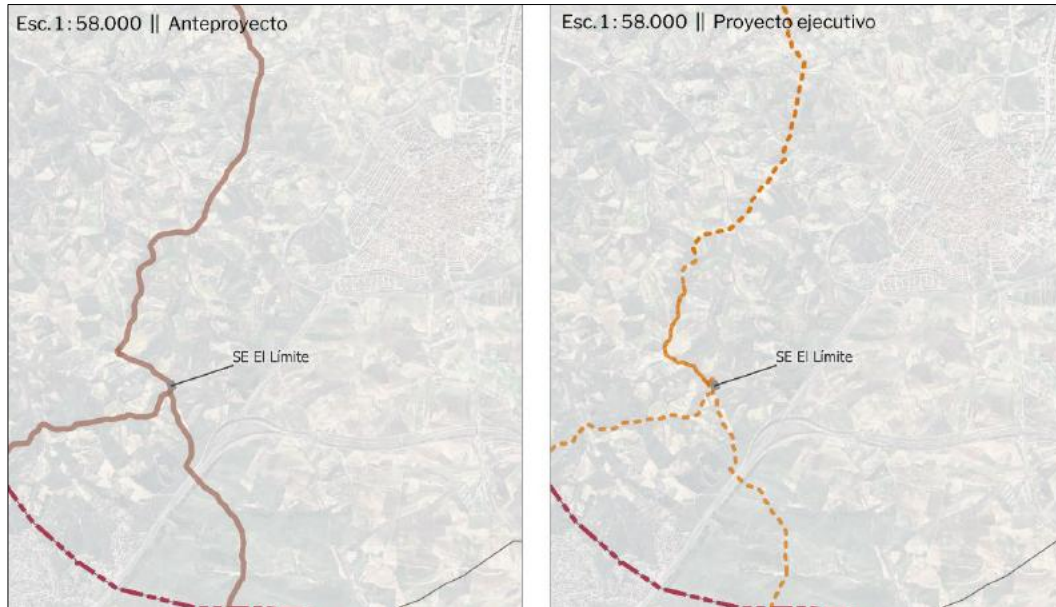


Figura 8: Detalle, ventana A, del Anteproyecto "Nudo Villaviciosa" y el proyecto ejecutivo. Fuente: página 26 Anexo V Documentación Informativa.

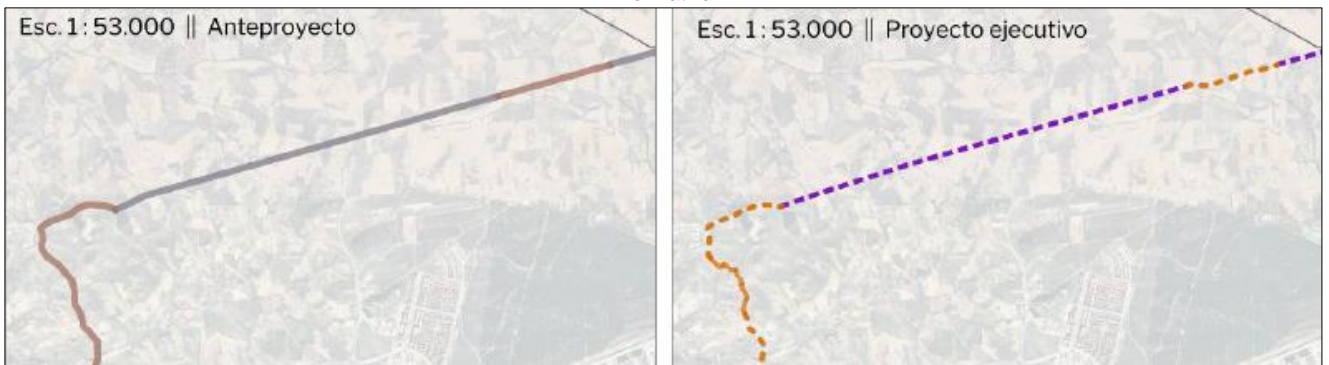


Figura 9: Detalle, ventana B, del Anteproyecto "Nudo Villaviciosa" y el proyecto ejecutivo. Fuente: página 27 Anexo V Documentación Informativa.

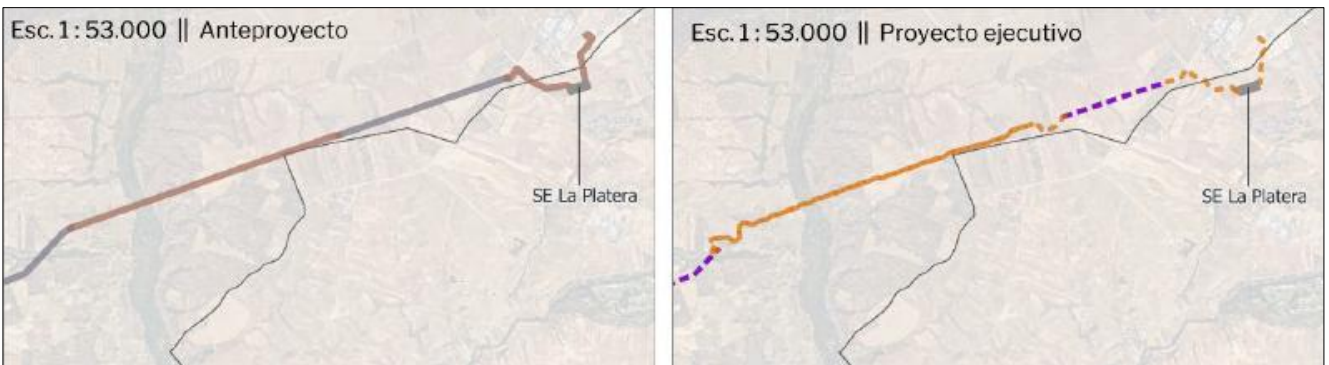


Figura 10: Detalle, ventana C, del Anteproyecto "Nudo Villaviciosa" y el proyecto ejecutivo. Fuente: página 27 Anexo V Documentación Informativa.

En relación con las modificaciones efectuadas y evolución del PEI, complementariamente, destaca el promotor lo siguiente:



- Las infraestructuras descritas de este proyecto técnico han sido dimensionadas para que potencialmente permitan la evacuación compartida de las instalaciones fotovoltaicas de los siguientes nudos de evacuación:
 - o Nudo de Villaviciosa: PFot 417AC compuesto por las plantas "Helena Solar 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14", y PFot 622AC compuesto por las plantas "Villaviciosa Renobla I, II y III".
 - o Nudo de Lucero: PFot-769AC compuesto por la planta "Luciérnaga", PFot-495AC compuesto por las plantas "Carina Solar 8, 9 y 10" y PFot-757 compuesto por la planta "Magerit FV3".
- El proyecto de infraestructuras objeto del presente Plan Especial, ha recibido la AAC.

Los cambios introducidos por el promotor deberán reflejarse con todo detalle documental y cartográfico en el documento a aprobar definitivamente de Plan Especial.

3.3.2 Informes sectoriales

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 63/2023, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. de la presente declaración ambiental estratégica y el tratamiento aplicado por el promotor a las respuestas recibidas. Se incluyen solo aquellos informes que aportan información adicional o manifiestan opinión expresa.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de fecha de firma 24 de agosto de 2023

La Dirección General de Carreteras menciona las infraestructuras afectadas y condiciones generales a considerar. Se destaca lo siguiente:

- Línea de evacuación de 30 kV, desde el Centro de Seccionamiento de la Planta Helena Solar 8 hasta la SE El Límite: Señalan afección por cruce subterráneo mediante perforación horizontal dirigida de longitud no especificada, bajo la autovía A-5 a la altura del P.K. 35+200 (aproximadamente). En la documentación aportada no se especifican los puntos de inicio y fin de la PHD ni otros detalles referentes a la afección por cruce de la mencionada infraestructura viaria.
- En cuanto al resto de infraestructuras e instalaciones objeto del PEI, señalan que los emplazamientos de las subestaciones "SE El Límite 220/30kV" y "SE La Platera 220/400 kV", así como el trazado de las líneas de 220 kV entre la SE Las Loberas y la SE El Límite, la línea de 220 kV desde la SE El Límite a SE La Platera y la línea de 400kV entre la SE La Platera y la SE de REE Villaviciosa no causan afección a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.

La Demarcación de Carreteras del Estado establece, que con carácter previo a la ejecución de las obras con afección al viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización, previa aportación del correspondiente proyecto constructivo y demás documentación técnica necesaria en atención a las obras a ejecutar, sin perjuicio de otras competencias concurrentes atendiendo a la legislación vigente (Ley y Reglamento General de Carreteras). En dicha solicitud de autorización se deberá incluir todas las afecciones a la Red de Carreteras del Estado, incluyendo planos donde se representen las zonas de protección del viario estatal de acuerdo con la Ley 37/2015 de carreteras y las actuaciones previstas en cada una de estas zonas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277813130595259797881**

El promotor manifiesta conformidad con lo indicado por la Dirección General de Carreteras y observará las consideraciones indicadas. El artículo 8 de las Normas del Plan Especial señala la necesidad de solicitar la correspondiente autorización.

Canal Isabel II, S.A., de fecha de firma 12 de febrero de 2024

En el informe de Canal Isabel II, se citan las siguientes instalaciones afectadas:

- Arteria conducción Navalcarnero- Villamanta de 500 mm de diámetro
- Arteria Pino Alto-Navalcarnero de 500 mm de diámetro
- Arteria aductura Campo de Pozos Cuenca de Guadarrama de 800 mm de diámetro
- Arteria de refuerzo Canal de Valmayor- Navalcarnero de 800 mm de diámetro
- Línea eléctrica a 20 Kv y de fibra óptica propiedad de CYII.
- Diversos terrenos adquiridos por expedientes de expropiación forzosa, códigos de expediente SAP 345, 33-89, 626, 330.

Incluye el Canal de Isabel II el informe técnico elaborado por la Subdirección General de Patrimonio de dicho Organismo y documentación gráfica de dichas afecciones. El Canal de Isabel II insta al promotor a ponerse en contacto con el Área de Conservación Sistemas Guadarrama para coordinar las actuaciones necesarias que hagan factible ambas infraestructuras.

Se concluye que:

- El PEI deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.
- Se incluirá en la Documentación normativa del PEI, el régimen de protección relativo a las infraestructuras hidráulicas respetando lo establecido para las Bandas de Infraestructuras de Aguas (BIAs) y Franjas de Protección (FPs) y un precepto que establezca que cualquier retranqueo o afección deberá ser autorizado por CYII y costado, proyectado y ejecutado por el promotor.
- La eventual ocupación de suelos de Dominio Público de CYII se hará al amparo de las preceptivas autorizaciones.

Al respecto señala el promotor que se incluyen en el artículo 9 de la normativa del Plan Especial las prescripciones indicadas en el informe.

Además, se señala por el promotor, al respecto, que las consideraciones técnicas aportadas en el informe de la Subdirección de Patrimonio de Canal de Isabel II, se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto ejecutivo de las instalaciones.

Adicionalmente, indica el promotor que, con fecha 22 de septiembre de 2023, se solicitó ante Canal de Isabel II las autorizaciones perceptivas necesarias de ocupación y paralelismos, previo a la ejecución de cualquier actuación que implique afección a infraestructuras del Canal de Isabel II o afecten a suelos de dominio público de Canal Isabel II.



Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Transformación Digital firmado a 19 de diciembre de 2023

Esta Secretaría emite informe **favorable** en relación con la adecuación del PEI a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Posteriormente, refleja esta Secretaría General, a modo informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en la normativa sectorial a la que se debe de adecuar los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Al respecto, como respuesta el promotor manifiesta que todas las actuaciones serán realizadas dentro de la normativa sectorial pertinente de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

No se tiene constancias del resultado de las siguientes consultas:

- ADIF (consultado en fase de Borrador del Plan Especial, sin respuesta)
- Aviación Civil (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Ayto. de Casarrubios del Monte (consultado en fase de Borrador del Plan Especial, sin respuesta)
- Ayto de Villamanta (consultado en fase de Borrador del Plan Especial, sin respuesta)
- Ayto de Villaviciosa de Odón (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Consejería de Sanidad (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Ecologistas en Acción (consultado en fase de Borrador del Plan Especial, sin respuesta)
- Madrileña Red de Gas (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Ministerio de Ciencia e Innovación (consultado en fase de Borrador del Plan Especial, sin respuesta)
- Nedgia (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- Red Eléctrica (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)
- UFD (consta su informe en fase de Borrador del Plan Especial)

Constando en el expediente de esta Dirección General las consultas y contestaciones citadas de los distintos órganos y entidades referidos y tenidos en cuenta en la tramitación realizada por esta Dirección General, se estará con relación a la tramitación posterior a lo que se determine por parte del órgano sustantivo.

3.3.3 Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

Informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Relativo a la ordenación de las vías pecuarias por los TT.MM. afectados por el PEI, el informe del Área de Vías Pecuarias recibido el 4 de febrero de 2026, obrante en el expediente, especifica lo siguiente:

- Las Vías Pecuarias de Villamanta están clasificadas por OM de enero de 1969 (BOE del 20 de enero de 1969), con proyecto de deslinde aprobado en febrero de 1995 por Resolución de la D.G. de Agricultura y Alimentación (BOCM de 27 de marzo de 1995).



- Las vías pecuarias de El Álamo están clasificadas por OM de abril de 1954, (B.O.P. de 1 de junio de 1954).
- Las vías pecuarias de Navalcarnero están clasificadas por OM de septiembre de 1959 (B.O.E. de 15 de octubre de 1959).
- Las vías pecuarias de Villaviciosa de Odón están clasificadas por OM de noviembre de 1941. La clasificación se modificó por Orden de noviembre de 1992 (BOCM de 22 de diciembre de 1992).
- Las vías pecuarias de Móstoles están clasificadas por OM de junio de 1945, (B.O.P. de 7 de julio de 1945).

El Área de Vías Pecuarias concluye expresando y definiendo que el presente PEI afecta a las siguientes Vías Pecuarias:

Vía Pecuaria	Término Municipal	Anchura Legal (m)	Tipo de Afección
Cañada Real Segoviana	Villamanta	75,22	Cruce LSAT (subterráneo)
Vereda del Pijorro	Navalcarnero	20,89	Cruce LAAT (aéreo)
Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora	Villaviciosa de Odón	20,89	Cruce LSAT (subterráneo)
Vereda del Molino del Obispo	Móstoles	15	Cruce LSAT (subterráneo) y camino acceso a SET Platea

Tabla 3. Vías Pecuarias afectadas por el PEI. Fuente: Informe de D.G. Agricultura, febrero de 2026.

Por otro lado, el subdirector general de producción agroalimentaria, en su informe de 15 de abril de 2026, recibido en esta Dirección General el 17 de abril y obrante en el expediente, detalla en la siguiente tabla las Clases Agrológicas a las que pertenecen las parcelas incluidas en el Plan Especial de Infraestructuras en Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles:

CLASE AGROLÓGICA	Descripción	Superficie (HA)
2	Tierras con limitaciones moderadas que reducen la gama de cultivos posibles o requieren simples técnicas de manejo	28,20
3	Tierras con limitaciones severas que reducen la gama de cultivos posible y/o requieren especiales técnicas de manejo	1.038,31
4	Tierras con limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo	87,88
5	Tierras con bajo o nulo riesgo de erosión pero con otras limitaciones, difíciles de eliminar, que restringen su uso a prados, pastizales, bosques o áreas naturales	9,27
9	Zonas urbanas, vías de comunicación y resto de coberturas artificiales	124,35
Total general		1.288,01

Tabla 4. Clases agrológicas afectadas por el PEI. Fuente: Informe de D.G. Agricultura, abril de 2026.

El mismo informe del subdirector general de producción agroalimentaria destaca la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid, las de todas aquellas que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que con frecuencia la Administración ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística.

Además, el mismo informe señala diversas cuestiones a considerar sobre los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos.



Igualmente, el informe del subdirector general de producción agroalimentaria señala que, dada la considerable longitud de la línea, las instalaciones están proyectadas sobre una gran cantidad de parcelas en las que actualmente se solicitan Ayudas de la Política Agraria Comunitaria, por lo que informa sobre la compatibilidad de las actuaciones previstas con la percepción de estas ayudas señalando varias condiciones.

Los aspectos que contemplar y el condicionado final establecido por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación están disponibles en el apartado 4.6 de la presente declaración ambiental estatégica.

D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, recibido el 12 de febrero de 2026 con Ref.:10/106938.9/26.

Esta Dirección General comienza analizando los antecedentes, características y elementos que componen el Plan Especial. En base a ello detectan las siguientes interacciones entre el ámbito de implantación del PEI respecto a figuras con normativa de protección específica ambiental, y establecen las siguientes valoraciones:

- Un tramo de la LASAT, SET El Límite – SET La Platera (aéreo-subterráneo) se localiza en espacios RN 2000, concretamente en la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Lugar de Importancia Comunitaria “*Cuenca del río Guadarrama*”.

Dentro de la citada ZEC, se identifican los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (prioritarios y no prioritarios, dentro de RN 2000): 5330: Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos; 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*; 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*; 91B0: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* y 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

A este respecto la D.G de Biodiversidad valora que el Plan de Gestión de la citada ZEC (Decreto 105/2014), establece, entre otras medidas que “*Se promoverá el establecimiento de corredores por los que discurran las actuales carreteras, líneas eléctricas y otras infraestructuras lineales...*”. A este respecto se destaca que la parte en aéreo que discurre por el espacio RN 2000 sigue un corredor de infraestructuras existente.

En todo caso el Decreto 105/2014, establece una serie de medidas de integración, restauración, correctoras y de compensación para la construcción de infraestructuras en este espacio, que la D.G. Biodiversidad y Gestión Forestal ha incluido en el condicionado establecido.

- Un tramo de la LASAT, SET El Límite – SET La Platera (el mismo tramo que intersecta con la ZEC), se encuentra dentro del ámbito del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno. El Decreto 26/1999 aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno (PORN) y establece la zonificación del territorio. De acuerdo con la misma las zonas que atraviesa la línea son: Zonas de mantenimiento de la actividad (tramos aéreos y subterráneos), Zonas de máxima protección (tramo subterráneo) y Zonas de protección y mejora (tramo subterráneo).

A este respecto destaca la D.G de Biodiversidad y Gestión Forestal que el citado PORN, en el apartado 5.1 relativo a zonas de máxima protección, no permite la instalación de tendidos aéreos (eléctricos, telefónicos, etcétera) sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

En todo caso el PORN establece de manera general que no podrán realizarse usos y actividades que sean contrarios a los principios conservadores del parque regional, lo cual ha sido reflejado en el condicionado emitido por la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

- Respecto a Fauna y Flora, la D.G Biodiversidad y Gestión Forestal constata que, el ámbito del PEI se localiza en una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

A este respecto, se deberán implementar medidas para la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies amenazadas, tal como la Ley establece.

- Se especifica que Parte de las líneas de evacuación (tramos soterrados) se localizan sobre el corredor ecológico Principal denominado “La Sagra” (tramos de Navalcarnero y de Sevilla La Nueva), de naturaleza esteparia según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Estos territorios han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos

A este respecto se cita que las infraestructuras incluidas en el presente PEI podrían comprometer la funcionalidad de varios Corredores Ecológicos estratégicos para la conservación de la fauna en la Comunidad de Madrid y que constituyen, en sí mismos, zonas esenciales para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid. Por ello se establecen medidas de protección, en el condicionado emitido por la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal al respecto.

- Se cita que parte del terreno ocupado por el PEI se ajusta a las condiciones de monte o terreno forestal.

Se valora, que la minimización del impacto sobre el monte o terreno forestal se asegurará mediante la aplicación de medidas y teniendo en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal, según establece la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

- Se especifica que hay HICs (fuera de RN 2000) afectados, por la traza de la línea de evacuación, concretamente: 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos; 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*; 91B0: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* y 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Se valora al respecto que se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación, la fragmentación y las perturbaciones en dichos de hábitats.

Concluye expresando, la D.G. Biodiversidad y Gestión Forestal, que una vez valorado el PEI y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, se estima que las actuaciones no contravienen la normativa de su competencia y que no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de su competencia, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en su informe, así como las establecidas por el promotor.



4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL

4.1 Homogenización de los datos entre los distintos documentos del PEI

Si bien se deduce del conjunto de la documentación aportada, incluyendo la cartografía, que se han valorado en detalle las distintas alternativas, observadas discrepancias numéricas entre los distintos documentos que componen el PEI, como se ha apuntado en el apartado 3.2.2 de la presente declaración ambiental estratégica debe asegurarse la coherencia de los datos en todos ellos.

4.2 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.3 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes recabados

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales de las distintas fases de tramitación, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de los estudios y los anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto.

El responsable de tal dirección deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y las medidas asociadas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.10 “*Vigilancia Ambiental*” de esta declaración.

El documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en los epígrafes contenidos en G “*Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente por la aplicación del Plan*”, del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.4 Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial



En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 2 de febrero de 2023 (BOE nº 28) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la *“Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Helena Solar 1, de 99,9 MWp, Helena Solar 2, de 99,9 MWp, Helena Solar 3, de 49,9 MWp, Helena Solar 4, de 47,4 MWp, Helena Solar 5, de 43,4 MWp, Helena Solar 6, de 40,9 MWp, Helena Solar del 7 al 14 de 49,9 MWp y sus infraestructuras de evacuación (Madrid y Toledo)»*”, promovido por Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.

Cabe destacar que para evaluar dicho proyecto varias Direcciones Generales de la Comunidad de Madrid (Economía Circular, Patrimonio Cultural, Seguridad, Salud Pública, Urbanismo, etc.) emitieron informe en periodo de consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, tal como se refleja en el Anexo I de dicha DIA, incluida la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid (cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal). Tal participación produjo modificaciones en el proyecto para adaptarse a los requerimientos de la Comunidad de Madrid para este tipo de infraestructuras.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial y de los informes sectoriales recibidos, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.5 Determinaciones establecidas por la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal

Se sintetizan a continuación las determinaciones preceptivas que resultan del informe recibido el 12 de febrero de 2026 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- En los tramos aéreos que, finalmente, resulten después de aplicar los condicionantes de soterramiento previstos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna. En el Anexo¹ facilitado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se indican las condiciones mínimas.
- Como norma general y para aquellas líneas que vayan en aéreo, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes.
- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa a la ejecución. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor ambiental. No se localizarán zonas de acopios en las áreas en las que se identifique vegetación natural.

¹ Anexo I: Condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de las aves



- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos.
- El almacenamiento en la obra de residuos peligrosos cumplirá con la periodicidad de retirada según normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
- Una vez finalizada la obra se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares.
- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala o las podas abusivas de árboles que pongan en peligro su supervivencia o modifiquen su porte.
- Para la realización de podas, cortas u otras afecciones a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente autorización.
- Se deberán proteger los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas, y en cualquier caso se respetará el HIC 6220 de carácter prioritario.
- La ejecución de las obras se realizará en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido. Se estima conveniente que, en las actuaciones de mayor impacto sobre el entorno, se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto para evitar molestias a la fauna.
- En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja para detectar individuos que hayan podido caer liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura, de rampas o similares, que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.
- La compensación por afecciones a terreno forestal se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en el Anexo² específico facilitado en su informe.



² Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional.

- En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las medidas recogidas en los informes y en los Anexos^{3 4} específicos facilitados por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, además de todas las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.
- Terminada la vida útil de las infraestructuras, deberán ser desmanteladas todas las instalaciones y restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, desde el cese de la actividad.
- Se deberán tener en cuenta para la prevención de incendios las medidas establecidas en Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad (INFOMA).

4.6 Determinaciones establecidas por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se señalan y sintetizan a continuación las determinaciones más destacables que resultan del informe recibido el 4 de febrero de 2026 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

- Todas las actuaciones que realizar en dominio público pecuario (incluyendo cruces o paralelismo de líneas de evacuación sobre vías pecuarias) deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (Ley 8/1998 y Decreto 7/2021 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).
- Las vías pecuarias desde el punto de vista urbanístico serán calificadas como “*Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido, uso Vía pecuaria*”
- El emplazamiento de las infraestructuras del presente PEI, deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto las SETs como las Líneas de Evacuación, incluido el vallado, y cámaras de empalme, fuera del mismo.
- Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.
- Se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado de una línea de evacuación, generando paralelismo o cruce sobre vía pecuaria, demostrando que no existe otra alternativa.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa por el importe económico correspondiente

³ Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad De Madrid

⁴ Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional



- Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal de una vía pecuarias se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.
- Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Por su parte, de conformidad con el informe del subdirector general de producción agroalimentaria, de 15 de abril de 2026:

- Se debe proceder a la reposición de todos los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, que sean arrancados y se deberán adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa, contemplando criterios, tales como: la pertenencia a la DOP. "Aceite de Madrid" o DOP. "Vinos de Madrid", la forma de cultivo, la pendiente del terreno, la antigüedad de la plantación y la fijación de CO2. Adicionalmente deberá tenerse en cuenta el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria, para lo que se consultarán los "Mapas del Paisaje" (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad).
- Las líneas eléctricas aéreas son compatibles con la percepción de ayudas PAC.
- Las líneas eléctricas subterráneas serían compatibles con las ayudas siempre y cuando la normativa sectorial específica no imponga una servidumbre sobre los terrenos que cubren las líneas, que prohíba el desarrollo de la actividad agr Las subestaciones eléctricas y cualquier otra construcción superior a 50 metros cuadrados de planta, son incompatibles con la percepción de ayudas PAC en la superficie ocupada por la construcción.
- Las ayudas previstas en la PAC se conceden en base a una superficie de acuerdo con sus usos en SIGPAC.
- La condicionalidad reforzada es un conjunto de obligaciones de la PAC en forma de Requisitos Legales de Gestión (RLG) y de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), que han de cumplir las personas beneficiarias de esta política para no ver reducidas sus ayudas, no teniendo ninguna afección la instalación de una línea de conducción eléctrica en dichas obligaciones.

4.7 Programas agroambientales y medidas compensatorias

Se consideran especialmente relevantes algunas condiciones ya recogidas en la DIA asociada al proyecto al que da cobertura urbanística el presente PEI, que se señalan a continuación a fin de que se tengan especialmente en cuenta en la fase de vigilancia ambiental, sin perjuicio del resto de condiciones señaladas por el MITECO:

- Se llevará a cabo una compensación de hábitat para la avifauna esteparia, así como un plan de conservación para su adecuada gestión. La superficie de terrenos en los que llevar a cabo la compensación del hábitat deberá ser de una proporción de 1:1. Para la determinación de las medidas se tendrá en cuenta los criterios para la elaboración de proyectos de medidas compensatorias expuestos en la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

sobre especies de avifauna esteparia» publicada por este ministerio y serán consensuadas con los correspondientes organismos competentes de las comunidades autónomas afectadas.

- En las obras de cruce con los cursos hídricos que se realicen por perforación dirigida, concretamente en el cruce de la línea de evacuación con el río Guadarrama en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, los trabajos deberán comenzar y terminar fuera de la banda de vegetación de ribera, sin afectarla, además de proteger a las especies de fauna asociadas a la misma. Durante las obras de Perforación Horizontal Dirigida (PHD) y tendido del cable, se deberá contar con los medios técnicos, materiales y humanos adecuados para que, en caso de accidente, pueda ser corregido de forma rápida, minimizando los impactos. Se deberá realizar un documento técnico, describiendo la metodología utilizada, y las características destacables del proceso.
- Antes de iniciar las obras, se documentará gráficamente la zona, lo que servirá de base para acometer la restauración paisajística de la zona de actuación.
- Se requiere la vigilancia arqueológica por un técnico especialista, de las superficies afectadas donde se localicen elementos con valor patrimonial que, por encontrarse ocultos en el subsuelo, no hayan podido ser constatados en la prospección arqueológica superficial.
- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura, dentro del PVA.

Adicionalmente, son objetivos esenciales el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, y en fase de explotación, por lo que resultan fundamentales los programas agroambientales previstos en los informes de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- Fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas, fisuras artificiales, etc.
- Formación, sensibilización y asesoramiento local en materia agroambiental, incentivando a agricultores, titulares de cotos y ganaderos, por buenas prácticas y por presencia y éxito reproductivo de nidos.
- Potenciación de cultivos de especies de cereales con mejoras medioambientales, y como barbechos con semillado tradicional de larga duración.
- Cultivo de girasol en zonas de avutarda, y retraso en la recogida de cereal.
- Impulso al pastoreo de barbecho y rastrojeras.



De manera complementaria se han establecido medidas compensatorias por la instalación de líneas eléctricas aéreas en zonas sensibles a la avifauna y prescripciones particulares para la corrección de tendidos.

Para este PEI, y en relación con la masa forestal afectada, también se aplicarán medidas compensatorias según los informes y Anexos emitidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. La compensación de todo suelo forestal, arbolado y desarbolado, que como consecuencia del despliegue fotovoltaico en la Comunidad de Madrid pierda su condición de terreno forestal o pierda su condición de arbolado, habrá de ser compensado con la restauración de una superficie, doble de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta igual o menor del 30% o cuádruple de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta superior del 30%. Entre las medidas de restauración previstas se contemplan las siguientes:

- Mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de incendios forestales, disminuyendo su carga de combustible y poniendo a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos mediante la ejecución de las cortas de mejora de la masa según corresponda a la especie, edad y estado vegetativo.
- Actuaciones tendentes a favorecer la presencia de especies de fauna silvestre en las zonas forestales tratadas, para lo cual se pondrán en marcha, medidas tipo:
 - o Plantación y mantenimiento de especies nutricias de lepidópteros
 - o Creación y mantenimiento de micro-reservorios de especies de flora protegida
 - o Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad
 - o Creación de majanos para conejos
 - o Fomento de linderos artificiales con el uso de piedras naturales

Se recuerda que las medidas compensatorias deberán ser validadas y consensuadas con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y su puesta en marcha será paralela al comienzo de la ejecución de la instalación y se alargará durante toda la vida útil de la planta. Se considera igualmente importante consensuar las acciones adoptadas e incluidas en los respectivos programas ambientales, con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzar a ejecutarse de forma simultánea.

4.8 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Teniendo en cuenta la información aportada en el EAE relativa a estudios sinérgicos y acumulativos se considera que podrían producirse efectos residuales a escasa a nivel regional por el conjunto de proyectos en el área de implantación, independientemente de la CC.AA. donde se implementan, e, igualmente, a nivel local, como por ejemplo por los potenciales efectos que puedan producirse por acumulación de líneas eléctricas aéreas en determinados puntos (emisiones electromagnéticas y acústicas, mortandad de aves por colisión, etc.)

Por otro lado, constan las conclusiones y medidas deducidas a partir del estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos en la evaluación de otros proyectos de generación fotovoltaica y existen otros proyectos en fase de tramitación no considerados que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa.



No obstante, constando tanto las DIAs como autorizaciones de construcción de tales proyectos, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones allí establecidas, es esencial que en la fase de ejecución y funcionamiento del Plan Especial que se informa se consideren y evalúen, a través de las acciones previstas en el programa de vigilancia ambiental, el resto de proyectos de generación fotovoltaica que se reflejan en la figura 6 de la presente declaración ambiental estratégica, a fin de detectar tales efectos e implantar las correspondientes medidas de corrección y compensación en caso requerido.

A nivel local se deberá asegurar que los valores acústicos y electromagnéticos producidos por las SETs y Líneas de Evacuación del presente PEI, junto con el resto de las instalaciones existentes cumplen con los niveles recomendados, a fin de evitar potenciales repercusiones sobre la población (dispersa o en núcleos urbanos), con las correspondientes mediciones y registros de entidad ENAC, que lo acrediten. Esto se reflejará en el programa de vigilancia ambiental a desarrollar.

Se deberá realizar en el programa de vigilancia ambiental, igualmente, un seguimiento de las muertes de avifauna causados por efectos sinérgicos de las LAATs dentro del Parque Regional del Curso Medio del Guadarrama y su entorno, implementando las medidas necesarias para su corrección.

4.9 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural y periurbano donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, en este caso principalmente, Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados, así como las interacciones con el planeamiento urbanístico, y se contribuya al desarrollo local.

4.10 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. En el Estudio Ambiental Estratégico, concretamente en el epígrafe H Programa de vigilancia ambiental, se describen las actuaciones de seguimiento y control que se prevén desarrollar.

No obstante, cabe reseñar que la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.



- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de la dirección ambiental de obra anteriormente señalada, que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado y proyectado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la dirección ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

1. informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial,
2. informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental,
3. informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial,
4. informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en la presente declaración se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras y, en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Los consistorios afectados en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras verificarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csy> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277813130595259797881

artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan o Programa los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la *Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio*, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores



que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación ambiental vigente

Madrid, a fecha de la firma

Directora General de Transición Energética y
Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



1.	ANTECEDENTES.....	2
1.1	Antecedentes Administrativos. Resumen de los principales hitos del procedimiento	2
1.1.1	Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (Exp.: SIA 21/169).....	2
1.1.2	Solicitud de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (o DAE).....	3
1.2	Expedientes relacionados	3
1.2.1	Evaluación de Impacto Ambiental.....	3
1.2.2	Autorización Administrativa Previa y de Construcción.....	4
2.	INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....	5
2.1	Información pública y alegaciones	5
2.2	Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ..	7
3.	ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE	10
3.1	Contenido, Objeto y Alcance del Plan Especial	10
3.1.1	Contenido de la documentación sobre la que se informa.....	10
3.1.2	Características ambientales de las zonas afectadas	11
3.1.3	Propuesta urbanística del Plan Especial	17
3.2	Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático	20
3.2.1	Efectos acumulativos y sinérgicos	20
3.2.2	Alternativas.....	23
3.2.3	Potenciales efectos significativos	24
3.2.4	Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial	26
3.3	Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración	27
3.3.1	Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica.....	27
3.3.2	Informes sectoriales	30
3.3.3	Informes complementarios reclamados por esta Dirección General	32
4.	DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....	36
4.1	Homogenización de los datos entre los distintos documentos del PEI	36
4.2	Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades	36



4.3	Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes recabados.....	36
4.4	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial	36
4.5	Determinaciones establecidas por la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal	37
4.6	Determinaciones establecidas por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación	39
4.7	Programas agroambientales y medidas compensatorias	40
4.8	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos.....	42
4.9	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local	43
4.10	Vigilancia ambiental.....	43
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN.....	44
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA	44
7.	PUBLICIDAD	45
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	45

